



Bogotá D.C., cinco (5) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Asunto	Proceso Ejecutivo
Radicación No.	11001-33-31-033-2006-00084-00
Accionante	Nación -Ministerio de Justicia y del Derecho
Accionado	Sociedad JB CELULARES LTDA
Providencia	Requiere a entidades bancarias
Sistema	Escritural

1. ANTECEDENTES

Se proporcionó respuesta por parte de la sociedad Banco Coomeva S.A., sin embargo, las demás entidades bancarias no dieron respuesta a la comunicación remitida el 4 de agosto de 2021, mediante el cual se informó la decisión del despacho de decretar el embargo de los dineros que posea la Empresa JB CELULARES LTDA NIT. 802003288-7, depositados en cuentas corrientes, de ahorro, CDT o bajo cualquier otro título.

2. CONSIDERACIONES

Se requerirá a las sociedades: Bancolombia S.A., Scotiabank Colpatría S.A., Banco Comercial Av Villas S.A., Banco Popular S.A., Banco de Bogotá S.A., Banco Citibank S.A., Banco de Occidente S.A., Banco Davivienda S.A, Banco BBVA S.A., Banco Caja Social S.A, Banco Agrario S.A., Banco GNB Sudameris S.A., Banco Falabella S.A. y Banco Itaú S.A., con el fin de que den respuesta a la orden impartida por el despacho mediante auto del 27 de mayo de 2021 y comunicada el 4 de agosto de 2021.

Se advierte a las citadas sociedades que, en caso de no acatar lo ordenado en auto del 27 de mayo de 2021, se abrirá incidente de desacato conforme el numeral 3 del artículo 44 del Código General del Proceso.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Fijar el término de cinco (5) días a las sociedades: Bancolombia S.A., Scotiabank Colpatría S.A., Banco Comercial Av Villas S.A., Banco Popular S.A., Banco de Bogotá S.A., Banco Citibank S.A., Banco de Occidente S.A., Banco Davivienda S.A, Banco BBVA S.A., Banco Caja Social S.A, Banco Agrario S.A., GNB Sudameris S.A., Banco Falabella S.A. y Banco Itaú S.A, con el fin de que se pronuncien frente a la orden dada en auto del 27 de mayo de 2021 y comunicada el 4 de agosto de 2021.

SEGUNDO: Para el cumplimiento de lo anterior, por Secretaría librese comunicación a las sociedades citadas en el numeral primero del presente proveído.

TERCERO: Remítase a las entidades bancarias en cita, copia de la providencia del 27 de mayo de 2021 y de la comunicación del 4 de agosto de 2021.

CUARTO: Para efecto de notificaciones, términos y comunicaciones, dese aplicación a lo previsto en los Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556, PCSJA20-11567, CSJA20-11632



del 30 de septiembre de 2020, expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura; artículo 6° y su parágrafo 1° y el artículo 7° del Acuerdo CSJBTA20-96 del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá junto con el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020.

QUINTO: Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.
2. Incluir los siguientes datos:
 - Juzgado al que se dirige el memorial.
 - Número completo de radicación (23 dígitos).
 - Nombres completos de las partes del proceso.
 - Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
 - Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

JB

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 16 del seis (6) de mayo de dos mil veintidós (2022), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

DIANA PIEDAD CASAS GARZÓN
Secretaria

Firmado Por:



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
-SECCIÓN TERCERA-
BOGOTÁ D.C.

Alejandro Bonilla Aldana
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
60
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **84b6ad5743fa22375220f02a8a583fdb47369b99f403895258eacedbafc1b40f**
Documento generado en 05/05/2022 04:32:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., cinco (5) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Asunto	Proceso Ejecutivo
Radicación No.	11001-33-31-037-2008-00168-00
Accionante	Instituto Nacional de Vías
Accionado	Consortio Ingetec S.A. y otros
Providencia	Pone en conocimiento
Sistema	Escritural

1. ANTECEDENTES

La apoderada de la Compañía Mundial de Seguros allega copia de la sentencia proferida el 2 de marzo de 2022 por la Subsección B, de la Sección Tercera del Consejo de Estado y a partir de lo plasmado en dicha providencia solicita la terminación del presente proceso.

2. CONSIDERACIONES

Se pondrá en conocimiento de las partes la sentencia aportada por la Compañía Mundial de Seguros¹.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Poner en conocimiento de las partes por el término de cinco (5) días la sentencia aportada por la Compañía Mundial de Seguros.

SEGUNDO: Surtido el término señalado en el numeral anterior, ingrese el expediente al despacho para proveer.

TERCERO: Para efecto de notificaciones, términos y comunicaciones, dese aplicación a lo previsto en los Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556, PCSJA20-11567, CSJA20-11632 del 30 de septiembre de 2020, expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura; artículo 6° y su parágrafo 1° y el artículo 7° del Acuerdo CSJBTA20-96 del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá junto con el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020.

CUARTO: Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.
2. Incluir los siguientes datos:

¹ [03Segunda Instancia.pdf](#)



- Juzgado al que se dirige el memorial.
- Número completo de radicación (23 dígitos).
- Nombres completos de las partes del proceso.
- Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
- Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

JB

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 16 del seis (6) de mayo de dos mil veintidós (2022), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

DIANA PIEDAD CASAS GARZÓN
Secretaria

Firmado Por:

Alejandro Bonilla Aldana
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
60
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1890fcc8791fe374c687722898eca8a9e5896bb816da68628e8b33bb51566cc6

Documento generado en 05/05/2022 03:30:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D. C., cinco (5) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Asunto	Repetición
Radicación	11001-33-43-060-2018-00056-00
Demandante	Nación - Rama Judicial
Demandado	Hernán Vallejo Acuña
Providencia	Requiere documentación

1. ANTECEDENTES

En cumplimiento de lo ordenado en providencia de 2 de febrero de 2022, el Despacho libró comunicación al Juzgado 65 Administrativo del Circuito de Bogotá para que envíe copia del expediente del radicado 11001333103420110033000.

2. CONSIDERACIONES

Se tiene que a la fecha el Juzgado 65 Administrativo no ha dado respuesta al oficio enviado por este Juzgado, de tal suerte que no ha sido posible seguir adelante con el trámite y convocar la audiencia de pruebas.

Por lo anterior, se requerirá al Juzgado 65 Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá, para que remita la documental solicitada.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve;

PRIMERO: Requerir al Juzgado 65 Administrativo del Circuito de Bogotá para que envíe copia del expediente del radicado 11001333103420110033000.

Para esto se le dará un termino de cinco (5) días, contados a partir de la notificación del presente proveído.

SEGUNDO: Por Secretaría reitérese el oficio de 15 de febrero de 2022, que ya fue remitido al Juzgado citado para el cumplimiento de la providencia de 2 de febrero de 2022.

TERCERO: Para efecto de notificaciones, términos y comunicaciones, dese aplicación a lo previsto en los Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556, PCSJA20-11567, CSJA20-11632 del 30 de septiembre de 2020, expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura; artículo 6º y su parágrafo 1º y el artículo 7º del Acuerdo CSJBTA20-96 del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá junto con el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020.

SEXTO: Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co Los memoriales tendrán que



enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.

2. Incluir los siguientes datos:

- Juzgado al que se dirige el memorial.
- Número completo de radicación (23 dígitos).
- Nombres completos de las partes del proceso.
- Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
- Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 16 del seis (6) de mayo de dos mil veintidós (2022), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

DIANA PIEDAD CASAS GARZÓN
Secretaria

Firmado Por:

Alejandro Bonilla Aldana
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
60
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **710ffa060e9c1f797e61b71f41f33b3023096e1ceaa74c3bc463a409108bcf8f**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
-SECCIÓN TERCERA-
BOGOTÁ D.C.

Documento generado en 05/05/2022 04:45:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., cinco (5) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Asunto	Proceso ordinario de reparación directa
Radicación No.	11001-33-43-060-2018-00229-00
Accionante	Neidy Viviana Baquero
Accionado	Nación-Ministerio de Defensa Nacional-Policía Nacional y otros.
Providencia	Requiere, corre traslado.
Sistema	Oral

1. ANTECEDENTES

En audiencia inicial llevada a cabo el 10 de abril de 2019, se ordenó oficiar a la Superintendencia Nacional de Salud, a la Secretaría Distrital de Salud y al Hospital Central de la Policía Nacional.

A la fecha ni la Superintendencia Nacional de Salud, ni la Secretaría Distrital de Salud han emitido respuesta alguna respecto de los requerimientos realizados.

Obra en el expediente respuesta emitida por el Hospital Central de la Policía Nacional¹.

2. CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta que se hace necesario tener respuesta frente a los requerimientos mencionados en trazos anteriores, se ordenara requerir nuevamente a la Superintendencia Nacional de Salud y a la Secretaría Distrital de Salud, so pena de iniciarles incidente de desacato.

Así mismo, se requerirá a la parte demandante, para preste una mayor diligencia frente al recaudo de las mencionadas pruebas e inicie de su parte, las labores pertinentes para el recaudo de las pruebas, pues su actuación tan solo se ha limitado a solicitar impulsos procesales.

Por último, se pondrá en conocimiento de las partes, la respuesta brindada por el Hospital Central de la Policía Nacional.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Requiérase por tercera vez a la Superintendencia Nacional de Salud y a la Secretaría Distrital de Salud, para que en el término de diez (10) días con destino al proceso den respuesta a los requerimientos realizados en la audiencia inicial llevada a cabo el 10 de abril de 2019, lo anterior, so pena de que se les inicie incidente de desacato. Por secretaría líbrense las comunicaciones de que trata el artículo 11 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

SEGUNDO: Se requiere a la parte demandante para en el término de diez (10) acredite las labores que de manera independiente ha realizado para la consecución de los medios de prueba que aún no se aducen al proceso.

1

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b/g/personal/jadmin60bt_cendoj_ramajudicial_gov_co/EQ8DBWEctIlBrOuEq5T67nUBRIoUXPPL_RHM8Yze6KIfcg?e=3S4f35



TERCERO: De la respuesta brindada por el Hospital Central de la Policía Nacional² se corre traslado a las partes, por el termino de cinco (5) días.

CUARTO: Para efecto de notificaciones, términos y comunicaciones, dese aplicación a lo previsto en los Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556, PCSJA20-11567, CSJA20-11632 del 30 de septiembre de 2020, expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura; artículo 6° y su parágrafo 1° y el artículo 7° del Acuerdo CSJBTA20-96 del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá junto con el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020.

QUINTO: Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.

2. Incluir los siguientes datos:

- Juzgado al que se dirige el memorial.
- Número completo de radicación (23 dígitos).
- Nombres completos de las partes del proceso.
- Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
- Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

JCAC



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
-SECCIÓN TERCERA-
BOGOTÁ D.C.

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 16 del seis (6) de mayo de dos mil veintidós (2022), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

DIANA PIEDAD CASAS GARZÓN
Secretaria

Firmado Por:

Alejandro Bonilla Aldana
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
60
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

aae9008de60f05d154524088800471d1a7fa225399564b94cb5c180c4b52f537

Documento generado en 05/05/2022 04:17:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., cinco (5) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Asunto	Proceso ordinario de reparación directa
Radicación No.	11001-33-43-060-2018-00305-00
Accionante	Germán Gómez Montaña y otros
Accionado	Instituto de Desarrollo Urbano "IDU"
Providencia	No tiene en cuenta excusas, fija fecha para continuación audiencia de pruebas.
Sistema	Oral

1. ANTECEDENTES

En audiencia de pruebas llevada a cabo el 8 de abril de 2022 se ordenó correr traslado de una documental a las partes. Dentro del término para el mencionado traslado, las partes guardaron silencio.

El 20 de abril de 2022, por el apoderado de la parte demandante se aportó documental, con la cual, pretende se excuse por su inasistencia a la demandante Cecilia María Montaña y a la testigo Dora Rodríguez Niño.

2. CONSIDERACIONES

No se tendrán en cuenta las excusas allegadas, por cuanto las mismas, se aportaron de manera extemporánea de conformidad con lo establecido en el artículo 204 del Código General del Proceso.

A fin de continuar el trámite procesal pertinente, se ordenará continuar la audiencia de pruebas suspendida.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: No se tienen en cuenta las excusas aportadas de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de la presente providencia.

SEGUNDO: Fijar el día veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintidós (2022), a las nueve y media de la mañana (9:30 a.m.), para la continuación de la audiencia de pruebas.

El link de ingreso podrá verificarse ÚNICAMENTE en el Cronograma de audiencias del micrositio del Juzgado, en la página de la Rama Judicial, las partes deberán conectarse 15 minutos antes de la hora señalada, a fin de practicar un test de audio y video, junto con la verificación de la representación de las partes.

TERCERO: Para efecto de notificaciones, términos y comunicaciones, dese aplicación a lo previsto en los Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-



11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556, PCSJA20-11567, CSJA20-11632 del 30 de septiembre de 2020, expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura; artículo 6° y su parágrafo 1° y el artículo 7° del Acuerdo CSJBTA20-96 del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá junto con el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020.

CUARTO: Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.
2. Incluir los siguientes datos:
 - Juzgado al que se dirige el memorial.
 - Número completo de radicación (23 dígitos).
 - Nombres completos de las partes del proceso.
 - Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
 - Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

JCAC

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 16 del seis (6) de mayo de dos mil veintidós (2022), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

DIANA PIEDAD CASAS GARZÓN
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
-SECCIÓN TERCERA-
BOGOTÁ D.C.

Firmado Por:

Alejandro Bonilla Aldana
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
60
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **65c7bb3ac28fe9aad7f581aae893df75cf16aa50837775bccdc5cf2f4644df0c**
Documento generado en 05/05/2022 04:23:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D. C., cinco (5) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Asunto	Reparación Directa
Radicación	11001-33-43-060-2018-00396-00
Demandantes	Daniel Betancur Acosta y otros
Demandado	Superintendencia Financiera de Colombia y otro
Providencia	Corre traslado de pruebas

1. ANTECEDENTES

Teniendo en cuenta ya han sido allegadas las pruebas solicitadas en audiencia de 15 de diciembre de 2020, entra el expediente al Despacho para seguir adelante con el trámite.

2. CONSIDERACIONES

Por lo anterior, procederá el Despacho a correr traslado a las partes de las pruebas allegadas, para que si a bien lo tengan se manifiesten al respecto.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Correr traslado a las partes de las pruebas allegadas por la Superintendencia de Sociedades, la Superintendencia Financiera con respecto al expediente administrativo y los informes presentados, por el término de tres (3) días.

Para ello se podrá tener acceso al expediente digital en los siguientes links:

Archivo	Enlace
32 Informe ESTRAV AL	https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/jadmin60bt_cendoj_ramajudicial_gov_co/EVB2unNMdKRHk-nrGXcExE8BkkIOs5zv8uFMetalOKPqiQ?e=mnfybd
33 Informe	https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/jadmin60bt_cendoj_ramajudicial_gov_co/EUn9rWeVdVFFkmbk5j-YR_sBpPLC1D5FS2zQA62OG8pLZA?e=XYcfAX
34 Memorial de pruebas	https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/jadmin60bt_cendoj_ramajudicial_gov_co/EXQnzt9gggxCmcnBG7XYpm4BxaJQEfX_G2iv0V4AgenDfA?e=pOuUSX
35 Memorial Pruebas	https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/jadmin60bt_cendoj_ramajudicial_gov_co/EUmUmafPexdJsWNNW07hjMikB0WbMTOctA4fiGYAr6VWFcg?e=coHEcG
36 Memorial Pruebas	https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/jadmin60bt_cendoj_ramajudicial_gov_co/Eb1dz3szilVKoSlelVsbvfEBIxnR0y6SIV587gE8P9gyQ?e=rOaHRQ
37 Memorial Pruebas	https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/jadmin60bt_cendoj_ramajudicial_gov_co/EaJXXHjc-MBII77XOuOD_asBZNqB8jc3YUxvQ-IX2xb9MQ?e=5uNlp2
39 Memorial Pruebas	https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/jadmin60bt_cendoj_ramajudicial_gov_co/Ear7a0LX-RpMsF6gu4PloDcB10_E59wKIXKfDcfcgC7I0rw?e=tj4LY
12 memorial	https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/jadmin60bt_cendoj_ramajudicial_gov_co/EhZxRdjEhTdCp2dvH5WonxsBoGx3NAB6FsposnuHjQLB6Q?e=QDPDQZ
13 memorial	https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/jadmin60bt_cendoj_ramajudicial_gov_co/EgdSjuvnmNF1gK-Df-xDfXAB01J-EuQlqCEqi0p6_EaqOQ?e=ihaZgl



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO

-SECCIÓN TERCERA-
BOGOTÁ D.C.

Archivo	Enlace
23 respuesta	https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/jadmin60bt_cendoj_ramajudicial_gov_co/Epxt0wBXlXs2qeASYXzG4BjJrtwVPq2Qzf1nqrumC44w?e=GbTNFn
24 Memorial expediente	https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/jadmin60bt_cendoj_ramajudicial_gov_co/En5OUUWd3otKpTPfSloZIU4BNjkv1gwgpuTsHrmO_zZggQ?e=fbobvt
25 Memorial expediente	https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/jadmin60bt_cendoj_ramajudicial_gov_co/Enhnn1FUqOZH-t01z8k0ZABUC0DzlXfKRJkH46OphAqQA?e=fGcBOy
27 Memorial expediente	https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/jadmin60bt_cendoj_ramajudicial_gov_co/EqRJ9_p65CdMh61Ufd_JfMMBM9A3BeBjsEIp7ZJoogXbQQ?e=0yFZSL

SEGUNDO: Para efecto de notificaciones, términos y comunicaciones, dese aplicación a lo previsto en los Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556, PCSJA20-11567, CSJA20-11632 del 30 de septiembre de 2020, expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura; artículo 6° y su parágrafo 1° y el artículo 7° del Acuerdo CSJBTA20-96 del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá junto con el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020.

TERCERO: Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.
2. Incluir los siguientes datos:
 - Juzgado al que se dirige el memorial.
 - Número completo de radicación (23 dígitos).
 - Nombres completos de las partes del proceso.
 - Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
 - Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO

-SECCIÓN TERCERA-
BOGOTÁ D.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 16 del seis (6) de mayo de dos mil veintidós (2022), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

DIANA PIEDAD CASAS GARZÓN
Secretaria

Firmado Por:

Alejandro Bonilla Aldana
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
60
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6617ac15c34b4c94f23500f59d4e273ae41c6804413d9a0b243f4fc881ead6be

Documento generado en 05/05/2022 05:52:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., cinco (5) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Asunto	Proceso ordinario de reparación directa
Radicación No.	11001-33-43-060-2018-00419-00
Accionante	María Cristina Salgado Steckl y otros
Accionado	Superintendencia de Sociedades Superintendencia Financiera de Colombia
Providencia	Fija fecha audiencia de pruebas
Sistema	Oral

1. ANTECEDENTES

Mediante providencia del 8 de febrero, se corrió traslado a las partes de una documental allegada. Dicho traslado venció en silencio de las partes.

2. CONSIDERACIONES

A fin de continuar el trámite procesal pertinente, se convocará a la audiencia de pruebas.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Fijar el día veinticinco (25) de mayo de dos mil veintidós (2022), a las dos y media de la tarde (2:30 p.m.), para la realización de la audiencia de pruebas.

El link de ingreso podrá verificarse ÚNICAMENTE en el Cronograma de audiencias del microsítio del Juzgado, en la página de la Rama Judicial, las partes deberán conectarse 15 minutos antes de la hora señalada, a fin de practicar un test de audio y video, junto con la verificación de la representación de las partes.

SEGUNDO: Para efecto de notificaciones, términos y comunicaciones, dese aplicación a lo previsto en los Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556, PCSJA20-11567, CSJA20-11632 del 30 de septiembre de 2020, expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura; artículo 6° y su parágrafo 1° y el artículo 7° del Acuerdo CSJBTA20-96 del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá junto con el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020.

TERCERO: Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados



Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.

2. Incluir los siguientes datos:

- Juzgado al que se dirige el memorial.
- Número completo de radicación (23 dígitos).
- Nombres completos de las partes del proceso.
- Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
- Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

JCAC

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 16 del seis (6) de mayo de dos mil veintidós (2022), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

DIANA PIEDAD CASAS GARZÓN
Secretaria

Firmado Por:

Alejandro Bonilla Aldana
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
60
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dfc2a0c49450fc0e86e73832bc2f68f96decf91ef14c7328a963dab8f7a39208**
Documento generado en 05/05/2022 04:22:56 PM



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO

-SECCIÓN TERCERA-
BOGOTÁ D.C.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., cinco (5) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Asunto	Proceso ordinario de reparación directa
Radicación No.	11001-33-43-060-2019-00034-00
Accionante	Teresa Suárez de Azuero y otros
Accionado	Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Ejército Nacional
Providencia	Revisión de expediente
Sistema	Oral

1. ANTECEDENTES

La parte actora solicita acceso a los archivos del expediente electrónico respecto del cual informa no ha sido logrado.

Carpeta 03 memorial aportan pruebas

Carpeta 04 Memorial

Carpeta 07 respuesta oficio

06Cumplimiento (presenta error)

2. CONSIDERACIONES

Atendiendo lo solicitado por la parte y verificada la integridad de los archivos, se dará acceso mediante enlaces directos.

En cuanto al archivo 06Cumplimiento.pdf se solicitará a la Mesa de Ayuda el apoyo tecnológico para la restauración de su contenido.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Dar traslado a las partes, por el término de tres (3) días, de los documentos contenidos en las siguientes ubicaciones:

Archivo	Enlace
Carpeta 03	https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/jadmin60bt_cendoj_ramajudicial_gov_co/Em8z9XA0oLNDiKG7KdxehbwBZtEsgAb4lu3I5qm55NN1fg?e=nVBuul
Carpeta 04	https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/jadmin60bt_cendoj_ramajudicial_gov_co/EjaT3_Dnm6FAiD5Q_MjRTtABzHs9Ej2M3udx6aTzMZ0j9g?e=ZkbOeD
Carpeta 07	https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/jadmin60bt_cendoj_ramajudicial_gov_co/EriIF1ghw4dJrSN_JQthuu8BAfh65KAJ93Wtky-nB0vB4A?e=LbGabK

SEGUNDO: Por Secretaría, líbrese comunicación a soporte técnico/mesa de ayuda, para la recuperación del archivo 06Cumplimiento.pdf.

TERCERO: Para efecto de notificaciones, términos y comunicaciones, dese aplicación a lo previsto en los Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-



11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556, PCSJA20-11567, CSJA20-11632 del 30 de septiembre de 2020, expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura; artículo 6° y su parágrafo 1° y el artículo 7° del Acuerdo CSJBTA20-96 del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá junto con el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020.

CUARTO: Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.
2. Incluir los siguientes datos:
 - Juzgado al que se dirige el memorial.
 - Número completo de radicación (23 dígitos).
 - Nombres completos de las partes del proceso.
 - Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
 - Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

QUINTO: En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 16 del seis (6) de mayo de dos mil veintidós (2022), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

DIANA PIEDAD CASAS GARZÓN
Secretaria

Firmado Por:



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
-SECCIÓN TERCERA-
BOGOTÁ D.C.

Alejandro Bonilla Aldana
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
60
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

49ecc1886b2511e39bb9e029c067cf9dbad0f6b13fb51eabd47be6e02e2a488b

Documento generado en 05/05/2022 11:22:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., cinco (5) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Asunto	Proceso ordinario de reparación directa
Radicación No.	11001-33-43-060-2019-00175-00
Accionante	Brahian Stiven Díaz Fierro
Accionado	Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Ejército Nacional
Providencia	Requiere pruebas
Sistema	Oral

1. ANTECEDENTES

Vencido el periodo probatorio.

Con solicitud de la parte actora informando que se asignó cita médica al demandante para el 9 de junio de 2021.

2. CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta el tiempo transcurrido desde la fecha de asignación de cita, para el 9 de junio de 2021, y a que el periodo probatorio se encuentra vencido, se requerirá a las partes a fin de que informe del Estado actual del trámite de realización de Junta médica laboral al accionante.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Fijar el término de cinco (5) días, para que las partes informen el estado actual del trámite de elaboración de la junta médica laboral al ciudadano BRAHIAN STIVEN DÍAZ FIERRO.

SEGUNDO: Para efecto de notificaciones, términos y comunicaciones, dese aplicación a lo previsto en los Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556, PCSJA20-11567, CSJA20-11632 del 30 de septiembre de 2020, expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura; artículo 6° y su parágrafo 1° y el artículo 7° del Acuerdo CSJBTA20-96 del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá junto con el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020.

TERCERO: Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.
2. Incluir los siguientes datos:
 - Juzgado al que se dirige el memorial.



- Número completo de radicación (23 dígitos).
- Nombres completos de las partes del proceso.
- Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
- Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

CUARTO: En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 16 del seis (6) de mayo de dos mil veintidós (2022), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

DIANA PIEDAD CASAS GARZÓN
Secretaria

Firmado Por:

Alejandro Bonilla Aldana
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
60
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5e2b4859b347b817356ac47920db92183772fcf31f6254f74534f1808ea37734

Documento generado en 05/05/2022 11:17:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., cinco (5) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Asunto	Proceso ejecutivo
Radicación No.	11001-33-43-060-2019-00350-00
Accionante	Ferney Quevedo López y otros
Accionado	Nación – Fiscalía General de la Nación y otro
Providencia	Requiere a la Secretaria del Juzgado 31 Penal Municipal de Bogotá
Sistema	Escritural

1. ANTECEDENTES

Sin pronunciamiento de las partes frente a la respuesta proporcionada por la Secretaria del Juzgado 31 Penal Municipal de Bogotá.

Vencido el plazo solicitado por la incidentada para dar respuesta a la orden impartida en la audiencia inicial llevada a cabo el 27 de octubre de 2020.

2. CONSIDERACIONES

Desde el mes de diciembre de 2021, se solicitó por parte de la Secretaria del Juzgado 31 Penal Municipal de Bogotá, el plazo de una semana para dar una respuesta a la orden impartida por el Despacho en audiencia inicial llevada a cabo el 27 de octubre de 2020.

Hasta la fecha no se ha remitido copia del expediente del proceso penal seguido en contra del ciudadano Ferney Quevedo López identificado con la C.C. 79.209.460 por los delitos de hurto calificado y agravado, ni se ha proporcionado información sobre el estado del trámite de desarchive correspondiente.

Como quiera que el objeto del incidente es el cumplimiento de la orden judicial, se dispondrá el término de cinco (5) días a partir del recibo de la notificación de la presente providencia, a fin de que la incidentada se sirva dar cumplimiento a la orden judicial preferida por este Despacho.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Fijar el término de cinco (5) días a la Secretaria del Juzgado 31 Penal Municipal de Bogotá para que en remita el expediente del proceso penal seguido en contra del ciudadano Ferney Quevedo López identificado con la C.C. 79.209.460 por los delitos de hurto calificado y agravado o, en su defecto, se proporcione respuesta sobre el estado del trámite de desarchive del mismo.

SEGUNDO: Líbrese comunicación a la Secretaria del Juzgado 31 Penal Municipal de Bogotá, doctora Viviana Figueroa, con el fin de que de cumplimiento a la orden impartida por el Despacho.

TERCERO: Para efecto de notificaciones, términos y comunicaciones, dese aplicación a lo previsto en los Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556, PCSJA20-11567, CSJA20-11632



del 30 de septiembre de 2020, expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura; artículo 6° y su parágrafo 1° y el artículo 7° del Acuerdo CSJBTA20-96 del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá junto con el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020.

CUARTO: Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.
2. Incluir los siguientes datos:
 - Juzgado al que se dirige el memorial.
 - Número completo de radicación (23 dígitos).
 - Nombres completos de las partes del proceso.
 - Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
 - Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

JB

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 16 del seis (6) de mayo de dos mil veintidós (2022), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

DIANA PIEDAD CASAS GARZÓN
Secretaria

Firmado Por:



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
-SECCIÓN TERCERA-
BOGOTÁ D.C.

Alejandro Bonilla Aldana
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
60
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a5c851680f77a4aff978ee0a95ba8faf2a7ca0bd6cbb9212ca49fc8af5a5cc7f**
Documento generado en 05/05/2022 04:33:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., cinco (5) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Asunto	Proceso ordinario de reparación directa
Radicación No.	11001-33-43-060-2019-00392-00
Accionante	Sandra Beatriz Ramírez
Accionado	Superintendencia Financiera de Colombia Superintendencia de Sociedades
Providencia	Traslado de pruebas
Sistema	Oral

1. ANTECEDENTES

Vencido el periodo probatorio.

Se dará traslado de los medios de prueba recaudados.

2. CONSIDERACIONES

Se dará traslado a las partes de los documentos allegados al expediente a lo largo del periodo probatorio.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Dar traslado a las partes, por el término de tres (3) días, de los siguientes medios de prueba:

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/jadmin60bt_cendoj_ramajudicial_gov_co/EWvriKOyDODkMtIwa26KZcB9Am8UX6-Ezb9BDPZQ0jndQ?e=UrLafe

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/jadmin60bt_cendoj_ramajudicial_gov_co/EqSUWUroZalNoFqoLdwVGt4BSZvqDA7CwFvdRpjJ6HWq6w?e=fhYu7C

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/jadmin60bt_cendoj_ramajudicial_gov_co/EkW0B5xcJfFPstsJxVHhnqQB_XDUqeFC2WgT4kH4SSipgQ?e=CC95Ld

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/jadmin60bt_cendoj_ramajudicial_gov_co/EgMBKr_UR35IkeG0CT6A6c4B2hoBVXNgA6-IDvXA-gZdHA?e=nA6E7p



https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/jadmin60bt_cendoj_ramajudicial_gov_co/EoUnD_mkZkxBlwndMOenA5UBhRpZwqNNxFQd7A6YSTqihA?e=nri2rT

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/jadmin60bt_cendoj_ramajudicial_gov_co/EsM503H6HgVCotFprgcUZjoBRPI2q94g4ZsKVDeaSEaj0Q?e=sUu2am

SEGUNDO: Ejecutoriada esta providencia y surtido el traslado, vuelva el expediente al Despacho par fijar fecha para la realización de la audiencia de pruebas.

TERCERO: Para efecto de notificaciones, términos y comunicaciones, dese aplicación a lo previsto en los Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556, PCSJA20-11567, CSJA20-11632 del 30 de septiembre de 2020, expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura; artículo 6° y su párrafo 1° y el artículo 7° del Acuerdo CSJBTA20-96 del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá junto con el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020.

CUARTO: Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.
2. Incluir los siguientes datos:
 - Juzgado al que se dirige el memorial.
 - Número completo de radicación (23 dígitos).
 - Nombres completos de las partes del proceso.
 - Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
 - Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

QUINTO: En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
-SECCIÓN TERCERA-
BOGOTÁ D.C.

Juez

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 16 del seis (6) de mayo de dos mil veintidós (2022), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

DIANA PIEDAD CASAS GARZÓN
Secretaria

Firmado Por:

Alejandro Bonilla Aldana
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
60
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6529bb016f3573013ffa2317bf9b8c7ef2fe9230ed03e19eb1bb827189da2e2e**
Documento generado en 05/05/2022 11:23:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D. C., cinco (5) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Asunto	Reparación Directa
Radicación	11001-33-43-060-2020-00026-00
Demandantes	Alfonso Durán Mantilla y otros
Demandado	Superintendencia Financiera de Colombia y otro
Providencia	Corre traslado de pruebas

1. ANTECEDENTES

Teniendo en cuenta ya han sido allegadas las pruebas solicitadas en audiencia de 7 de febrero de 2022, entra el expediente al Despacho para seguir adelante con el trámite.

2. CONSIDERACIONES

Por lo anterior, procederá el Despacho a correr traslado a las partes de las pruebas allegadas, para que si a bien lo tengan se manifiesten al respecto.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Correr traslado a las partes de las pruebas allegadas por PLUS VALUES S.A.S, por el término de tres (3) días.

Para acceder al expediente, pueden ingresar en los siguientes links:

Archivo	Enlace de acceso
24 Memorial Pruebas	https://etbcsi-my.sharepoint.com/:f/g/personal/jadmin60bt_cendoj_ramajudicial_gov_co/Eu4n4tpgbqJGuEVzc-M8I5ABi_C56pyo9_x9Pa7t-SaYgA?e=HbnWvF
25 Memorial Pruebas	https://etbcsi-my.sharepoint.com/:f/g/personal/jadmin60bt_cendoj_ramajudicial_gov_co/Erpm6BElyyxNrzeWyeDRDFoBbs43bMddKl5zVwKdrc5NrA?e=enUd3y
26 Memorial de Pruebas	https://etbcsi-my.sharepoint.com/:f/g/personal/jadmin60bt_cendoj_ramajudicial_gov_co/EtfxASnEjv5NIYqiJofBrijABTtMKqIHuxFpSNET7O7UhhA?e=sCMu2D

SEGUNDO: Para efecto de notificaciones, términos y comunicaciones, dese aplicación a lo previsto en los Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556, PCSJA20-11567, CSJA20-11632 del 30 de septiembre de 2020, expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura; artículo 6° y su parágrafo 1° y el artículo 7° del Acuerdo CSJBTA20-96 del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá junto con el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020.

TERCERO: Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:



1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.
2. Incluir los siguientes datos:
 - Juzgado al que se dirige el memorial.
 - Número completo de radicación (23 dígitos).
 - Nombres completos de las partes del proceso.
 - Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
 - Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 16 del seis (6) de mayo de dos mil veintidós (2022), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

DIANA PIEDAD CASAS GARZÓN
Secretaria

Firmado Por:

Alejandro Bonilla Aldana
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
60
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO

-SECCIÓN TERCERA-
BOGOTÁ D.C.

Código de verificación:

841614ca2a944b93099df52316bda5f09e5e3645e1241d40fa2766898770bb55

Documento generado en 05/05/2022 05:53:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D. C., cinco (5) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Asunto	Reparación Directa
Radicación	11001-33-43-060-2020-00038-00
Demandantes	Agustín Morales y otros
Demandado	Superintendencia Financiera de Colombia y otro
Providencia	Corre traslado

1. ANTECEDENTES

Teniendo en cuenta ya han sido allegadas las pruebas solicitadas en audiencia de 18 de enero de 2022, entra el expediente al Despacho para seguir adelante con el trámite.

2. CONSIDERACIONES

Por lo anterior, procederá el Despacho a correr traslado a las partes de las pruebas allegadas, para que si a bien lo tengan se manifiesten al respecto.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Correr traslado a las partes de las pruebas allegadas por PLUS VALUES S.A.S. por el término de tres (3) días.

Para acceder al expediente puede ingresarse al siguiente link:

Archivo	Enlace de acceso
25 Memoriales al Pruebas	https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/jadmin60bt_cendoj_ramajudicial_gov_co/Eg6YaQmhWD5BmtlCbTPJht0BEauUf_vei2dDVesGfO3hlg?e=kaul8X
27 Memoriales al Pruebas	https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/jadmin60bt_cendoj_ramajudicial_gov_co/EmRE3JhIb85NjuuUfJWeysUB4qr77rxOI9JroEOBZUX73w?e=vGfnDX

SEGUNDO: Para efecto de notificaciones, términos y comunicaciones, dese aplicación a lo previsto en los Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556, PCSJA20-11567, CSJA20-11632 del 30 de septiembre de 2020, expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura; artículo 6° y su parágrafo 1° y el artículo 7° del Acuerdo CSJBTA20-96 del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá junto con el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020.

TERCERO: Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados



Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.

2. Incluir los siguientes datos:

- Juzgado al que se dirige el memorial.
- Número completo de radicación (23 dígitos).
- Nombres completos de las partes del proceso.
- Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
- Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 16 del seis (6) de mayo de dos mil veintidós (2022), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

DIANA PIEDAD CASAS GARZÓN
Secretaria

Firmado Por:

Alejandro Bonilla Aldana
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
60
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **41998a7c2b2cef4a55e94c9ccc0d61e6d83fd063f35430509bcca0f5293c23b**
Documento generado en 05/05/2022 05:55:16 PM



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO

-SECCIÓN TERCERA-
BOGOTÁ D.C.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
-SECCIÓN TERCERA-
BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., cinco (5) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Asunto	Proceso ordinario de reparación directa
Radicación No.	11001-33-43-060-2020-00047-00
Accionante	Ivet Ramírez Yañez, Nathalia Gutiérrez Ramírez y Jorge Arturo Gutiérrez Parrado
Accionado	Superintendencia de Sociedades Superintendencia Financiera de Colombia
Providencia	Pone en conocimiento documental, requiere parte demandante
Sistema	Oral

1. ANTECEDENTES

En audiencia inicial llevada a cabo el 24 de enero de 2022, se decretaron las pruebas a tener en cuenta en el presente proceso.

Se encuentran allegados al proceso los siguientes archivos:

Nombre o Denominación del archivo	Parte o entidad que lo aporta	Contenido del archivo	Link de acceso al archivo
Carpeta "30Memorial pruebas"	Superintendencia Financiera	Escrito de aportación de pruebas.	https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/jadm in60bt_cendoj_ramajudicial_gov_co/EkUvHdNaviRLitARemCs4LwBqgMhvX62bNsXQrNMpflZvw?e=pNs38X
Carpeta "32Memorial pruebas"	Superintendencia de Sociedades	Escrito de aportación de pruebas y archivos con actuaciones realizadas en la Entidad	https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/jadm in60bt_cendoj_ramajudicial_gov_co/Ek kO9m7MnmJCr-TuMfiJLgsB0LkHfUEjyRwy8Urs85rryO?e=rDdMag
Carpeta "33Memorial pruebas"	Superintendencia de Sociedades	Escrito de aportación de pruebas y requerimiento interventor.	https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/jadm in60bt_cendoj_ramajudicial_gov_co/Eu j3BjBp3W1Cr4dl0BwPfx8BV9ixtpmdM0Urs_ksYMatAA?e=3E1DHS
Archivo "34Memorial pruebas.pdf"	Superintendencia de Sociedades	Solicitud trasladar prueba testimonial ANDRÉS ALFONSO PARIAS GARZÓN.	https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/jadm in60bt_cendoj_ramajudicial_gov_co/EZdZfgzOjL9OhM88JYdZuhoBMUNIF0Vl81y3JBqLKIBWmQ?e=vKyl2a
Archivo "35Memorial pruebas.pdf"	Superintendencia de Sociedades	Solicitud trasladar prueba testimonial ANDRÉS ALFONSO PARIAS GARZÓN(guarda identidad con el archivo"34Memorial pruebas.pdf").	https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/jadm in60bt_cendoj_ramajudicial_gov_co/EWscLaUCVZROrm9vIRRT9KEBZ-bFxsPaYJXQILdq66Ou_q?e=CQJLI
Carpeta "36PruebasSupesociedades"	Superintendencia Financiera	Solicitud trasladar prueba documental proceso 2020-0061.	https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/jadm in60bt_cendoj_ramajudicial_gov_co/Eu sNcWLFvBdTiSYQUIZGgngBBq2IDfsuDLzISbk6ASziJg?e=kp23pV
Archivo "37Memorial pruebas.pdf"	Superintendencia de Sociedades	Solicitud trasladar prueba testimonial ANDRÉS ALFONSO PARIAS GARZÓN(guarda identidad con el archivo"34Memorial pruebas.pdf").	https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/jadm in60bt_cendoj_ramajudicial_gov_co/EZDjxO7esWJAnnmvqPOek2MB_csQ8e2whon-Hrle2IGhNQ?e=ELY1eA



Nombre o Denominación del archivo	Parte o entidad que lo aporta	Contenido del archivo	Link de acceso al archivo
Archivo "38Memorial pruebas.pdf"	Interventor designado TU RENTA S.A.S.	Escrito de aportación de pruebas.	https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/jad_min60bt_cendoj_ramajudicial_gov_co/ERLvXCm7WmtArxfmfBU-d4B5u0GvD09KaumNCwGs8xb_w?e=ImYQm2

2. CONSIDERACIONES

Para continuar el trámite procesal pertinente, se pondrá en conocimiento de las partes, la documental allegada.

Se requerirá a la parte demandante, para que se pronuncie frente a las pruebas decretadas y que ahora solicitan trasladar las demandadas.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Poner en conocimiento de las partes la documental allegada por el termino de tres (3) días.

SEGUNDO: Se requiere a la parte demandante, para que, en el término de tres (3) días, se pronuncie frente a las pruebas decretadas y que ahora solicitan trasladar las demandadas del expediente 2020-00061 que cursa ante esta Despacho judicial.

TERCERO: Para efecto de notificaciones, términos y comunicaciones, dese aplicación a lo previsto en los Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556, PCSJA20-11567, CSJA20-11632 del 30 de septiembre de 2020, expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura; artículo 6° y su parágrafo 1° y el artículo 7° del Acuerdo CSJBTA20-96 del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá junto con el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020.

CUARTO: Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.

2. Incluir los siguientes datos:

- Juzgado al que se dirige el memorial.
- Número completo de radicación (23 dígitos).
- Nombres completos de las partes del proceso.
- Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
- Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual



queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

JCAC

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 16 del seis (6) de mayo de dos mil veintidós (2022), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

DIANA PIEDAD CASAS GARZÓN
Secretaria

Firmado Por:

Alejandro Bonilla Aldana
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
60
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

88762fd1399b3ab288524b2d7308b3a5a5e35e14bae69aa8861755cf1baa19cc

Documento generado en 05/05/2022 04:22:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
-SECCIÓN TERCERA-
BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., cinco (5) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Asunto	Proceso ordinario de reparación directa
Radicación No.	11001-33-43-060-2020-00049-00
Accionante	Bertha Yaneth Prada Ochoa
Accionado	Superintendencia de Sociedades Superintendencia Financiera de Colombia
Providencia	Pone en conocimiento documental, requiere parte demandante
Sistema	Oral

1. ANTECEDENTES

En audiencia inicial llevada a cabo el 24 de enero de 2022, se decretaron las pruebas a tener en cuenta en el presente proceso.

Se encuentran allegados al proceso los siguientes archivos:

Nombre o Denominación del archivo	Parte o entidad que lo aporta	Contenido del archivo	Link de acceso al archivo
Archivo "31Memorial pruebas.pdf"	Interventor de la sociedad Óptimal Libranzas S.A.S.	Relación de documental enviada.	https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/jadmin60bt_cendoj_ramajudicial_gov_co/EfeKgd8Gf29ApLC_Chy4iZUBfGWRAYmPx6AY2BchYV0tAQ?e=vBd3uA
Carpeta "32Memorial pruebas"	Parte demandante	Archivos con actuaciones requeridas a Óptimal Libranzas S.A.S.	https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/jadmin60bt_cendoj_ramajudicial_gov_co/Ep9m4vG1QPXkqS5b0vrqE1QBT1i6cdq6OQNCbr6oMQd2fO?e=sEd00E
Archivo "33Memorial pruebas.pdf"	Interventor de la sociedad Óptimal Libranzas S.A.S.	Solicitud interventor pago de expensas para aportar documental.	https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/jadmin60bt_cendoj_ramajudicial_gov_co/ERjite6Q-LzhLmDFjoqL8t-0Bp7yl0S2Av1aiocuf6ZnYWA?e=xmQssX
Archivo "34Memorial pruebas.pdf"	Superintendencia Financiera	Escrito de aportación de pruebas.	https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/jadmin60bt_cendoj_ramajudicial_gov_co/ESHo-fhdX3BLleDzWk2JfZYBxqSIXGWYg7KGrSDjywxtrw?e=KylMYf
Carpeta "35PruebasSuperfinanciera"	Superintendencia Financiera	Archivos con actuaciones realizadas en la Entidad	https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/jadmin60bt_cendoj_ramajudicial_gov_co/Eom1wFUjP1xPip9XXJOsffEB8CLHtTjSi6LMdC9nG4BLIQ?e=dh21gE
Archivo "36Memorial pruebas.pdf"	Superintendencia Financiera	Aporta pruebas. (Guarda identidad con el archivo "34Memorial pruebas.pdf")	https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/jadmin60bt_cendoj_ramajudicial_gov_co/EVNrR0REtg5IrVO_oYTcjBMBUSSMD1HnZ2kxSJDfjJWEA?e=UShMeq
Carpeta "37PruebasSuper sociedades"	Superintendencia de Sociedades	Archivos con actuaciones realizadas en la Entidad	https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/jadmin60bt_cendoj_ramajudicial_gov_co/En-p1nrTBb1OgU6dlcY1j6IBAHLCV3DFRaLmpe3zPlfBA?e=ZhKVmw



Nombre o Denominación del archivo	Parte o entidad que lo aporta	Contenido del archivo	Link de acceso al archivo
Archivo "38Memorial pruebas.pdf"	Superintendencia de Sociedades	Escrito de aportación de pruebas.	https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/jad_min60bt_cendoj_ramajudicial_gov_co/EeRfDhIQe9HqGh970SuoW0BLF68p4Bck_34nujsHT91uA?e=zjyuGm

2. CONSIDERACIONES

Para continuar el trámite procesal pertinente, se pondrá en conocimiento de las partes, la documental allegada.

Se requerirá a la parte demandante, para que, acredite el pago de las expensas necesarias para la expedición de las copias, de conformidad con lo informado por el interventor delegado.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Poner en conocimiento de las partes la documental allegada por el termino de diez (10) días.

SEGUNDO: Se requiere a la parte demandante, para que, en el término de diez (10) días, proceda a acreditar el pago requerido por el interventor delegado, para la expedición de las copias solicitadas. Dicha carga deberá cumplirse en la cuenta referida en el archivo "33Memorial pruebas.pdf".

TERCERO: Para efecto de notificaciones, términos y comunicaciones, dese aplicación a lo previsto en los Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556, PCSJA20-11567, CSJA20-11632 del 30 de septiembre de 2020, expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura; artículo 6° y su parágrafo 1° y el artículo 7° del Acuerdo CSJBTA20-96 del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá junto con el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020.

CUARTO: Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.

2. Incluir los siguientes datos:

- Juzgado al que se dirige el memorial.
- Número completo de radicación (23 dígitos).
- Nombres completos de las partes del proceso.
- Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
- Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
-SECCIÓN TERCERA-
BOGOTÁ D.C.

queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

JCAC

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 16 del seis (6) de mayo de dos mil veintidós (2022), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

DIANA PIEDAD CASAS GARZÓN
Secretaria

Firmado Por:

Alejandro Bonilla Aldana
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
60
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **87bddd87d6d5900ae350f696463199a6cfbe63d4bf5353bf6b6a8289ffcb**
Documento generado en 05/05/2022 04:21:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., cinco (5) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Asunto	Proceso ordinario de reparación directa
Radicación	11001-33-43-060-2020-00135-00
Accionante	Anderson de Jesús Hernández Ballesteros y otros
Accionado	Nación – Rama Judicial Unidad Administrativa Espacial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas- UARIV
Providencia	Fija fecha audiencia inicial
Sistema	Oral

1. ANTECEDENTES

Mediante providencia del 21 de abril de 2022 se resolvió el recurso de reposición formulado en contra de la providencia que resolvió las excepciones propuestas. La mencionada providencia se encuentra debidamente ejecutoriada.

2. CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta que se han surtido en debida forma las notificaciones y se ha vencido el término de traslado, se procederá a fijar fecha y hora para la realización de la audiencia inicial.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Fijar el día veintitrés (23) de mayo de dos mil veintidós (2022), a las once y media de la mañana (11:30 a.m.), para la celebración de la audiencia inicial.

El link de ingreso podrá verificarse ÚNICAMENTE en el Cronograma de audiencias del micrositio del Juzgado, en la página de la Rama Judicial, las partes deberán conectarse 15 minutos antes de la hora señalada, a fin de practicar un test de audio y video, junto con la verificación de la representación de las partes.

SEGUNDO: Para efecto de notificaciones, términos y comunicaciones, dese aplicación a lo previsto en los Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556, PCSJA20-11567, CSJA20-11632 del 30 de septiembre de 2020, expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura; artículo 6° y su parágrafo 1° y el artículo 7° del Acuerdo CSJBTA20-96 del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá junto con el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020.

TERCERO: Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co Los memoriales tendrán que



enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.

2. Incluir los siguientes datos:

- Juzgado al que se dirige el memorial.
- Número completo de radicación (23 dígitos).
- Nombres completos de las partes del proceso.
- Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
- Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

JCAC

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 16 del seis (6) de mayo de dos mil veintidós (2022), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

DIANA PIEDAD CASAS GARZÓN
Secretaria

Firmado Por:

Alejandro Bonilla Aldana
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
60
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9091a7584da4700d2e3f804a3647ff3bf72ff332ba680788758ed164c4dc3a76**
Documento generado en 05/05/2022 04:20:06 PM



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
-SECCIÓN TERCERA-
BOGOTÁ D.C.

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Bogotá D.C., cinco (5) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Asunto	Proceso ordinario de reparación directa
Radicación No.	11001-33-43-060-2020-00141-00
Accionante	Luis Alfonso Ibáñez Murcia
Accionado	Nación - Rama Judicial Nación - Fiscalía General de la Nación
Providencia	Fija fecha audiencia inicial
Sistema	Oral

1. ANTECEDENTES

Mediante providencia del 24 de marzo de 2022 se resolvieron las excepciones propuestas. La mencionada providencia se encuentra debidamente ejecutoriada.

2. CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta que se han surtido en debida forma las notificaciones y se ha vencido el término de traslado, se procederá a fijar fecha y hora para la realización de la audiencia inicial.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Fijar el día veintitrés (23) de mayo de dos mil veintidós (2022), a las nueve y media de la mañana (9:30 a.m.), para la celebración de la audiencia inicial.

El link de ingreso podrá verificarse ÚNICAMENTE en el Cronograma de audiencias del microsítio del Juzgado, en la página de la Rama Judicial, las partes deberán conectarse 15 minutos antes de la hora señalada, a fin de practicar un test de audio y video, junto con la verificación de la representación de las partes.

SEGUNDO: Para efecto de notificaciones, términos y comunicaciones, dese aplicación a lo previsto en los Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556, PCSJA20-11567, CSJA20-11632 del 30 de septiembre de 2020, expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura; artículo 6° y su parágrafo 1° y el artículo 7° del Acuerdo CSJBTA20-96 del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá junto con el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020.

TERCERO: Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados



Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.

2. Incluir los siguientes datos:

- Juzgado al que se dirige el memorial.
- Número completo de radicación (23 dígitos).
- Nombres completos de las partes del proceso.
- Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
- Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

JCAC

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 16 del seis (6) de mayo de dos mil veintidós (2022), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

DIANA PIEDAD CASAS GARZÓN
Secretaria

Firmado Por:

Alejandro Bonilla Aldana
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
60
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cab5b73d3a815c2eda12d4e4f16cd540178ef2963c0c7e8dff372ee96ae50fcc**
Documento generado en 05/05/2022 04:17:14 PM



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO

-SECCIÓN TERCERA-
BOGOTÁ D.C.

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Bogotá D.C., cinco (5) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Asunto	Proceso ordinario de repetición
Radicación No.	11001-33-43-060-2020-00153-00
Accionante	Empresa Nacional Promotora de Desarrollo Territorial – ENTerritorio (antes Fondo Financiero de Proyectos de Desarrollo –FONADE)
Accionado	Carlos Alberto Sin Uribe Cándido Arnulfo Rodríguez Páez
Providencia	Ordena Correr Traslado, Reconoce personería
Sistema	Oral

1. ANTECEDENTES

Mediante memorial del 15 de septiembre de 2021, el apoderado del demandado Carlos Alberto Sin Uribe, solicita se declare la nulidad de la actuación procesal o la misma se adecue, así mismo, se pronunció frente al memorial allegado por la demandante en el que se pretende que el proceso debía continuar únicamente respecto del señor Sin Uribe.

Se allegó memorial de poder, por la parte demandante.

2. CONSIDERACIONES

En vista de que el memorial allegado por la parte demandante¹, no refiere de manera explícita un desistimiento incondicional respecto de las pretensiones formuladas en contra de Cándido Arnulfo Ramírez Páez, tal como lo exige el artículo 314 del Código General del Proceso, el mismo se denegara.

Por haberse presentado en debida forma el poder allegado por la demandante, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 del Código General del Proceso, se reconocerá a la abogada referida.

Por último de la nulidad formulada por el apoderado del demandado, se correrá traslado a la parte demandante, de conformidad con lo establecido en el artículo 129 del Código General del Proceso.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Se deniega el desistimiento de las pretensiones de la demanda formuladas en contra de Cándido Arnulfo Ramírez Páez, de conformidad con lo expuesto en la parte emotiva de la presente decisión.

1

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/jadmin60bt_cendoj_ramajudicial_gov_co/EQSeXCCT_OdFnF0Bcdjq2AsBCpBKLRUeaU1lrKt6fBmKuQ?e=7Y6jOS



SEGUNDO: Se reconoce como apoderada de la demandante Empresa Nacional Promotora de Desarrollo Territorial – ENTerritorio (antes Fondo Financiero de Proyectos de Desarrollo –FONADE) a la abogada Claudia Viviana Muñetón Londoño, identificada con cédula de ciudadanía N° 1.088'255.253 y T.P. 202.302

TERCERO: De la nulidad formulada por la parte demandada², se corre traslado a la parte demandante por el termino de tres (3) días.

CUARTO: Para efecto de notificaciones, términos y comunicaciones, dese aplicación a lo previsto en los Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556, PCSJA20-11567, CSJA20-11632 del 30 de septiembre de 2020, expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura; artículo 6° y su parágrafo 1° y el artículo 7° del Acuerdo CSJBTA20-96 del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá junto con el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020.

QUINTO: Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.
2. Incluir los siguientes datos:
 - Juzgado al que se dirige el memorial.
 - Número completo de radicación (23 dígitos).
 - Nombres completos de las partes del proceso.
 - Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
 - Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
-SECCIÓN TERCERA-
BOGOTÁ D.C.

JCAC

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 16 del seis (6) de mayo de dos mil veintidós (2022), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

DIANA PIEDAD CASAS GARZÓN
Secretaria

Firmado Por:

Alejandro Bonilla Aldana
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
60
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5bee7720c27127c54420a4a0bd499694b8baf1827c7c8c8fd85898d932c27f0d

Documento generado en 05/05/2022 04:15:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., cinco (5) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Asunto	Proceso ordinario de reparación directa
Radicación No.	11001-33-43-060-2020-00173-00
Accionante	Sandra Milena Medina Ciuta y otros
Accionado	Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - ICBF
Providencia	Reconoce personería, fija fecha audiencia inicial, ordena desglose.
Sistema	Oral

1. ANTECEDENTES

Mediante providencia del 18 de marzo de 2021, se aceptó el llamamiento en garantía realizado por la demandada y ordeno la notificación de la Asociación Cristiana de Jóvenes del Tolima y la Aseguradora Solidaria de Colombia Entidad Cooperativa.

La demandada notificó en debida forma a los llamados en garantía el 25 de marzo de 2021, quienes, dentro del término legal, dieron contestación al llamamiento formulado.

Se encuentra la carpeta "20Demanda acumulada" proveniente del Juzgado 38 Administrativo de Bogotá que corresponde a la remisión del expediente 110013336038-2020-00173-00, así mismo, el archivo "22Solicitud" que corresponde a una solicitud de impulso procesal, respecto del proceso mencionado con anterioridad.

2. CONSIDERACIONES

Por haberse presentado en debida forma los poderes, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 del Código General del Proceso, se reconocerá a los abogados de las llamadas en garantía.

Teniendo en cuenta que se han surtido en debida forma las notificaciones y se ha vencido el término de traslado, se procederá a fijar fecha y hora para la realización de la audiencia inicial.

En vista de que la carpeta "20Demanda acumulada" y el archivo "22Solicitud" tienen como destino el proceso 11001-33-43-060-2020-00182-00 tal como lo menciona el Juez 38 Administrativo de Bogotá en providencia del 19 de julio de 2021, se ordenara el desglose de los mencionados archivos para que sean incorporados en el expediente referido.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Se reconoce como apoderado de la llamada en garantía Aseguradora Solidaria de Colombia al abogado Rafael Acosta Chacón, identificado con cédula de ciudadanía N°79'230.843 y T.P. 61.753

SEGUNDO: Se reconoce como apoderado de la llamada en garantía Asociación Cristiana de jóvenes del Tolima al abogado Cesar Augusto Basto Bohórquez, identificado con cédula de ciudadanía N°79'650.763 y T.P. 109.049

TERCERO: Fijar el día veintitrés (23) de mayo de dos mil veintidós (2022), a las dos y media de la tarde (2:30 p.m.), para la celebración de la audiencia inicial.



El link de ingreso podrá verificarse ÚNICAMENTE en el Cronograma de audiencias del micrositio del Juzgado, en la página de la Rama Judicial, las partes deberán conectarse 15 minutos antes de la hora señalada, a fin de practicar un test de audio y video, junto con la verificación de la representación de las partes.

CUARTO: **Por secretaría,** desglóse la carpeta "20Demanda acumulada" y el archivo "22Solicitud" e incorpórese al expediente 11001-33-43-060-2020-00182-00 que cursa en este Despacho Judicial, dejando las constancias del caso.

QUINTO: Para efecto de notificaciones, términos y comunicaciones, dese aplicación a lo previsto en los Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556, PCSJA20-11567, CSJA20-11632 del 30 de septiembre de 2020, expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura; artículo 6º y su parágrafo 1º y el artículo 7º del Acuerdo CSJBTA20-96 del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá junto con el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020.

SEXTO: Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.
2. Incluir los siguientes datos:
 - Juzgado al que se dirige el memorial.
 - Número completo de radicación (23 dígitos).
 - Nombres completos de las partes del proceso.
 - Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
 - Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

JCAC



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
-SECCIÓN TERCERA-
BOGOTÁ D.C.

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 16 del seis (6) de mayo de dos mil veintidós (2022), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

DIANA PIEDAD CASAS GARZÓN
Secretaria

Firmado Por:

Alejandro Bonilla Aldana
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
60
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

30d9e2fddfbace6b8ce039171e4cd605fb82137b73fe9da59b3b6abd3b9806ca

Documento generado en 05/05/2022 04:13:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., cinco (5) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Asunto	Proceso ordinario de reparación directa
Radicación No.	11001-33-43-060-2020-00275-00
Accionante	Willinton Trillos Trillos
Accionado	Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Ejército Nacional
Providencia	Ordena requerir
Sistema	Oral

1. ANTECEDENTES

Mediante audiencia inicial llevada a cabo el 8 de febrero de 2022, se ordenó requerir al Ejército Nacional para que aportara la junta médica laboral del ciudadano Willinton Trillos Trillos.

2. CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta que a la fecha dicha probatoria, no ha sido allegada, se ordenara requerir a la Dirección de Sanidad del Ejército Nacional para que la aporte.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Requierase al Director de Sanidad del Ejército Nacional, para que en el término de veinte (20) días con destino al proceso allegue la Junta Médica Laboral realizada al ciudadano Willinton Trillos Trillos. **Por secretaria**, líbrense las comunicaciones correspondientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 11 del Decreto legislativo 806 de 2020.

SEGUNDO: Para efecto de notificaciones, términos y comunicaciones, dese aplicación a lo previsto en los Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556, PCSJA20-11567, CSJA20-11632 del 30 de septiembre de 2020, expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura; artículo 6° y su parágrafo 1° y el artículo 7° del Acuerdo CSJBTA20-96 del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá junto con el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020.

TERCERO: Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.
2. Incluir los siguientes datos:
 - Juzgado al que se dirige el memorial.
 - Número completo de radicación (23 dígitos).



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
-SECCIÓN TERCERA-
BOGOTÁ D.C.

- Nombres completos de las partes del proceso.
- Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
- Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

JCAC

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 16 del seis (6) de mayo de dos mil veintidós (2022), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

DIANA PIEDAD CASAS GARZÓN
Secretaria

Firmado Por:

Alejandro Bonilla Aldana
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
60
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

293998e978ddb1ddc9f96527c152c818261f1445eeb02b760968b137a86eab79

Documento generado en 05/05/2022 04:12:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., cinco (5) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Asunto	Proceso ordinario de reparación directa
Radicación No.	11001-33-43-060-2020-00296-00
Accionante	Luis Ángel García Ramírez y otros
Accionado	Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario -INPEC
Providencia	Resuelve incidente de nulidad
Sistema	Oral

1. ANTECEDENTES

La demandante propuso incidente de nulidad alegando la violación al debido proceso.

La parte actora no recorrió el incidente de nulidad.

2. DEL INCIDENTE DE NULIDAD

Señala el incidentista que solicitó de manera oportuna el aplazamiento de la audiencia inicial realizada el día 9 de febrero de 2022, y, sin embargo, tal solicitud no fue atendida por el despacho, lo que a su juicio configura una violación al debido proceso que vicia de nulidad la actuación surtida el 9 de febrero de 2022, así:

"A criterio del suscrito, las etapas procesales adelantadas el día 09 de febrero de 2022, se encuentran desprovistas de validez, como quiera que a esa fecha el despacho no había dado respuesta a la petición de aclaración y/o modificación del auto, lo cual deja el auto calendarado 20 de enero de 2022 desprovisto de ejecutoria, imposibilitando la realización de la audiencia calendarada para el día 09 de febrero de 2022, pues una vez aclarara el auto, aun el suscrito o las partes podían solicitar la reposición del auto del 20 de enero de 2022". (sic).

3. CONSIDERACIONES

Sea lo primero advertir que, contrario a lo señalado en el marco normativo que regula la figura del incidente de nulidad, la parte que lo propone no invoca de manera clara la causal o causales que darían lugar a la declaratoria de nulidad solicitada, esta falencia representa de suyo un obstáculo de fondo frente a la prosperidad del incidente, teniendo en cuenta que el artículo 133 del Código General del Proceso, señala que el proceso es nulo, en todo o en parte, **solamente** (Negrilla fuera de texto) en los siguientes casos:

"1. Cuando el juez actúe en el proceso después de declarar la falta de jurisdicción o de competencia.

2. Cuando el juez procede contra providencia ejecutoriada del superior, revive un proceso legalmente concluido o pretermite íntegramente la respectiva instancia.

3. Cuando se adelanta después de ocurrida cualquiera de las causales legales de interrupción o de suspensión, o si, en estos casos, se reanuda antes de la oportunidad debida.



4. Cuando es indebida la representación de alguna de las partes, o cuando quien actúa como su apoderado judicial carece íntegramente de poder.

5. Cuando se omiten las oportunidades para solicitar, decretar o practicar pruebas, o cuando se omita la práctica de una prueba que de acuerdo con la ley sea obligatoria.

6. Cuando se omita la oportunidad para alegar de conclusión o para sustentar un recurso o descorrer su traslado.

7. Cuando la sentencia se profiera por un juez distinto del que escuchó los alegatos de conclusión o la sustentación del recurso de apelación.

8. Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena, o no se cita en debida forma al Ministerio Público o a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado.

Cuando en el curso del proceso se advierta que se ha dejado de notificar una providencia distinta del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, el defecto se corregirá practicando la notificación omitida, pero será nula la actuación posterior que dependa de dicha providencia, salvo que se haya saneado en la forma establecida en este código.

PARÁGRAFO. Las demás irregularidades del proceso se tendrán por subsanadas si no se impugnan oportunamente por los mecanismos que este código establece."

Y siendo que ninguno de dichos eventos coincide con el supuesto de hecho alegado, deviene necesario señalar que la nulidad no está llamada a prosperar.

En ese sentido es claro que la vulneración al debido proceso que alega el memorialista, no es una causal de nulidad del proceso, más allá de que, en efecto, la finalidad de la figura del incidente de nulidad sea salvaguardar las garantías que emanan del mencionado derecho fundamental.

Ahora bien, sea del caso señalar, en gracia de discusión, que de acuerdo con los documentos adjuntos al memorial aportado con fecha 24 de enero de 2022, el viaje a la ciudad de Medellín, que en el decir del abogado impedía su participación en la audiencia, tendría lugar entre el 3 de febrero de 2022 y el 8 de febrero de 2022, de manera que devendría a todas luces improcedente la solicitud así elevada, habida cuenta de que la audiencia se programó y, en efecto se realizó, el día 9 de febrero de 2022, de suerte que de ninguna forma habría de interferir con el mencionado desplazamiento.

Aunado a esto, es de precisar que lo solicitado mediante el memorial allegado el 24 de enero de 2022, no fue, como erradamente lo sostiene el apoderado, una solicitud de aclaración y/o modificación del auto, sino una solicitud de aplazamiento, que como quedo visto era abiertamente improcedente.

Por último, es importante resaltar que tampoco tiene asidero en el marco normativo que regula la citación a la audiencia inicial, la afirmación según la cual "...las partes podían solicitar la reposición del auto del 20 de enero de 2022", pues de acuerdo con lo establecido en el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso



Administrativo, el auto que señala fecha y hora para la audiencia inicial se notifica por estado **y no será susceptible de recursos.**

Por lo que se concluye que el incidente de nulidad promovido por la actora no está llamado a prosperar.

4. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Denegar la solicitud de nulidad formulada por la demandante.

SEGUNDO: Tener por apoderada de la demandada a la abogada Julie Andrea Medina Forero, titular de la C.C. 1.015.410.679 y de la T.P. 232.243, en los términos y para los efectos del poder presentado digitalmente.

TERCERO: Ejecutoriado el auto ingrese al Despacho para lo que corresponde.

CUARTO: Para efecto de notificaciones, términos y comunicaciones, dese aplicación a lo previsto en los Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556, PCSJA20-11567, CSJA20-11632 del 30 de septiembre de 2020, expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura; artículo 6° y su parágrafo 1° y el artículo 7° del Acuerdo CSJBTA20-96 del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá junto con el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020.

QUINTO: Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.
2. Incluir los siguientes datos:
 - Juzgado al que se dirige el memorial.
 - Número completo de radicación (23 dígitos).
 - Nombres completos de las partes del proceso.
 - Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
 - Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura,



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
-SECCIÓN TERCERA-
BOGOTÁ D.C.

el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

JB

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 16 del seis (6) de mayo de dos mil veintidós (2022), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

DIANA PIEDAD CASAS GARZÓN
Secretaria

Firmado Por:

Alejandro Bonilla Aldana
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
60
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e4ecd39b8a3c7d331015621c1645cd281d366af8df6ac9040d0bb61431233815

Documento generado en 05/05/2022 03:25:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., cinco (5) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Asunto	Proceso ordinario de reparación directa
Radicación No.	11001-33-43-060-2021-00072-00
Accionante	Frank Andrey Payanene Caldas
Accionado	Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Armada Nacional
Providencia	Requiere a la parte demandada
Sistema	Oral

1. ANTECEDENTES

Vencido el periodo probatorio

2. CONSIDERACIONES

Se requerirá a la parte demandada dar cumplimiento a lo ordenado en audiencia inicial.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Fijar el término de cinco (5) días, para que el Batallón de Infantería de Marina No. 13 de Mahates, dé cumplimiento a lo ordenado en audiencia del 7 de febrero de 2022, en el sentido de enviar el Informativo Administrativo por Lesiones correspondiente al ciudadano FRANK ANDREY PAYANENE CALDAS.

SEGUNDO: Fijar el término de cinco (5) días, para que la Dirección de Sanidad de la Armada Nacional, informe el estado actual del trámite de realización de Junta Médica Laboral al ciudadano FRANK ANDREY PAYANENE CALDAS.

TERCERO: Inclúyase en los requerimientos el número de cédula del demandante y copia del acta de audiencia inicial.

CUARTO: Para efecto de notificaciones, términos y comunicaciones, dese aplicación a lo previsto en los Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556, PCSJA20-11567, CSJA20-11632 del 30 de septiembre de 2020, expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura; artículo 6º y su parágrafo 1º y el artículo 7º del Acuerdo CSJBTA20-96 del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá junto con el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020.

QUINTO: Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.

2. Incluir los siguientes datos:



- Juzgado al que se dirige el memorial.
- Número completo de radicación (23 dígitos).
- Nombres completos de las partes del proceso.
- Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
- Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

SEXTO: En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 16 del seis (6) de mayo de dos mil veintidós (2022), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

DIANA PIEDAD CASAS GARZÓN
Secretaria

Firmado Por:

Alejandro Bonilla Aldana
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
60
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

381c99f61c56a7889c11ea5a90ba84e2c33998746ecfc6c376f33b770b98025e

Documento generado en 05/05/2022 11:28:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., cinco (5) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Asunto	Proceso ordinario de reparación directa
Radicación No.	11001-33-43-060-2021-00103-00
Accionante	Jairo Rodríguez Jaimés
Accionado	Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Ejército Nacional
Providencia	Acepta renuncia de apoderada – Traslado de documentos
Sistema	Oral

1. ANTECEDENTES

Vencido el periodo probatorio.

Con renuncia de la apoderada de la parte demandada.

Con pronunciamiento de las partes sobre la realización de la junta médica laboral al demandante.

2. CONSIDERACIONES

Por reunir los requisitos legales, se aceptará la renuncia al poder presentada por la doctora YOLIMA ALEXANDRA RODRÍGUEZ LÓPEZ, quien venía actuando como apoderada de la parte demandada.

Se dará traslado a las partes de los documentos presentados por las partes.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Aceptar la renuncia al poder presentada por la doctora YOLIMA ALEXANDRA RODRÍGUEZ LÓPEZ. Se conmina a la parte demandada a constituir apoderado.

SEGUNDO: Dar traslado de los siguientes documentos:

Archivo	Enlace
18Memorial prueba.pdf	https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/jadmin60bt_cendoj_ramajudicial_gov_co/EVREYH_YjG1LvTJuPJKulxcB2dTXmWSghhc0_zsPeEgoYQ?e=dMtCGb
20Memorial prueba.pdf	https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/jadmin60bt_cendoj_ramajudicial_gov_co/Efqs83yq-9ICu7N7TB7wXSUBuDUew30jV6x1PO5v2rLWA?e=LY3BFm
21Memorial prueba.pdf	https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/jadmin60bt_cendoj_ramajudicial_gov_co/EUqKYIsBvmRBpXFri2elxsBYzd9PUJjAqVkgLbm8qJdg?e=5N6y7g

TERCERO: Para efecto de notificaciones, términos y comunicaciones, dese aplicación a lo previsto en los Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556, PCSJA20-11567, CSJA20-11632 del 30 de septiembre de 2020, expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura; artículo 6° y su párrafo 1° y el artículo 7° del Acuerdo CSJBTA20-96 del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá junto con el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020.



CUARTO: Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.
2. Incluir los siguientes datos:
 - Juzgado al que se dirige el memorial.
 - Número completo de radicación (23 dígitos).
 - Nombres completos de las partes del proceso.
 - Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
 - Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

QUINTO: En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 16 del seis (6) de mayo de dos mil veintidós (2022), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

DIANA PIEDAD CASAS GARZÓN
Secretaria

Firmado Por:

Alejandro Bonilla Aldana
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
60
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
-SECCIÓN TERCERA-
BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1999ce47e85b69d54b57a68f5a537d74d5c50a7d87cb757b0812fa5e4723224e

Documento generado en 05/05/2022 02:37:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., cinco (5) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Asunto	Proceso ordinario de reparación directa
Radicación No.	11001-33-43-060-2021-00112-00
Accionante	Holger Horacio Díaz Hernández
Accionado	Nación – Rama Judicial
Providencia	Resuelve excepciones
Sistema	Oral

1. ANTECEDENTES

Vencido el término de traslado, con contestación de la demanda.

2. EXCEPCIONES DE LA RAMA JUDICIAL

La demandada propuso las siguientes:

2.1 CADUCIDAD

Indica la demandada que en los términos del Artículo 164 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, quien pretenda hacer uso del medio de control de reparación directa, cuenta con el término de dos años, contados a partir del día siguiente al de la ocurrencia de la acción u omisión causante del daño, o de cuando el demandante tuvo o debió tener conocimiento del mismo si fue en fecha posterior y siempre que pruebe la imposibilidad de haberlo conocido en la fecha de su ocurrencia.

Si en gracia de discusión se pretende contabilizar el término caducidad a partir de la providencia que resolvió la apelación de la ACCIÓN DE TUTELA, contra la Sala Plena de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado, radicada con el No. 11001-03-15-000-2018-01116-00, cuyo conocimiento correspondió a la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado la cual, en providencia del 29 de octubre de 2018, negó el amparo solicitado señalando que la Sala Plena de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado, no incurrió defecto fáctico. Esta decisión fue apelada. La Sección Tercera de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado, por providencia del 12 de septiembre de 2019, declaró improcedente el amparo solicitado por el señor Díaz Hernández y confirmó la decisión adoptada en primera instancia. Esta última fecha No puede ser tenida en cuenta para contabilizar la caducidad, por cuanto la tutela no tiene la virtud de declarar la existencia de un error judicial y mucho menos para que a partir de ella se contabilice el término de caducidad, así lo ha definido el Consejo de Estado, cuando expresó:

"CADUCIDAD DE LA ACCIÓN DE REPARACIÓN DIRECTA EN EVENTOS DE ACCIÓN DE TUTELA - Niega. No procede conteo del término / ACCIÓN DE TUTELA - Mecanismos de protección de derechos. No es una acción o mecanismo para declarar existencia de error judicial o defectuoso funcionamiento de la administración de justicia / ACCIÓN DE REPARACIÓN DIRECTA - Acción o medio de control procedente para declarar existencia de daño por error judicial o defectuoso funcionamiento de la administración de justicia

Empero, la Sala se detiene en el argumento expuesto por el actor en el recurso de apelación en donde señala que el término de caducidad se debe contabilizar a partir del 26 de marzo de 2007 fecha en que el Tribunal Superior (...) concedió "la tutela a



los derechos fundamentales a la honra, buen nombre y habeas data (...) al respecto, contrario a lo esgrimido por el actor, se tiene que el fin de la acción de tutela es la protección de derechos fundamentales transgredidos por cualquier acción u omisión de cualquier autoridad pública o privada; pero no es un mecanismo para que se declare la existencia de un error judicial o el defectuoso funcionamiento de la administración de justicia, pues para ello el legislador instituyó la acción de reparación directa, cuyo objeto es la reparación del daño cuando la causa sea un hecho u omisión practicada por una autoridad estatal. (CONSEJO DE ESTADO, Consejero ponente Dr. JAIME ORLANDO SANTOFIMIO GAMBOA, sentencia del 07 de mayo de 2018, radicación No. 73001-23-31-000-2009-00397-01(40187) A, actor: YEFFERSON ESPINOSA MACHADO, demandado: NACIÓN - FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN.)”

De lo expuesto y de la normatividad vigente, es evidente que en el presente caso ha operado la caducidad del ejercicio del medio de control de reparación directa, en la medida en que han transcurrido más de dos años desde la expedición de la providencia que dejó en firme la pérdida de investidura del entonces representante a la cámara HOLGER DÍAZ HERNÁNDEZ por tratarse de un proceso de única instancia, sin que le sea aplicable la Ley 1881 de 2018, ni retroactivamente ni por favorabilidad y mucho menos el control difuso convencional, por lo que el plazo para presentar la demanda venció y la solicitud de conciliación para agotar el requisito de procedibilidad fue radicada encontrándose caducado este medio de control, por lo que no tuvo la virtud de interrumpir el término de caducidad.

2.2 INDEBIDA ESCOGENCIA DEL MEDIO DE CONTROL

Las pretensiones tienden a la reparación integral prevista en el Artículo 61.1 de la Convención Americana, mediante la declaratoria de nulidad de la providencia del 19 de septiembre de 2017, mediante la cual el Consejo de Estado declaró la pérdida de investidura dentro el radicado 11001-03-15-000-2014-01602-00 y se ordene proferir una sentencia con el respeto de las garantías del debido proceso.

Como quiera que la jurisdicción administrativa a través del medio de control de reparación directa no tiene esa competencia para hacer la declaratoria de nulidad de la sentencia cuestionada, por cuanto el legislador ha previsto otras opciones que dan lugar a dicha pretensión, por lo que debió acudir a ellas para debatir la legalidad de dicha decisión, por cuanto dicho debate ya se produjo con el recurso de apelación y su decisión y de ser así, es necesario también tener en cuenta la caducidad que es más breve, de cuatro (4) meses.

3. OPOSICIÓN A LAS EXCEPCIONES

La oposición a las excepciones se plantea de la siguiente forma:

3.1 ACERCA DE LA CADUCIDAD

LA DEMANDADA SE EQUIVOCA AL DESCONOCER LOS PRESUPUESTOS CONTENIDOS EN EL LITERAL "I" DEL ARTÍCULO 164 DE LA LEY 1437 DE 2017 AL MOMENTO DE CALCULAR LA CADUCIDAD DEL MEDIO DE CONTROL DE REPARACIÓN DIRECTA: CONTABILIZACIÓN A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE A CUANDO SE TUVO CONOCIMIENTO DE LA ACTUACIÓN O DEL HECHO DAÑINO

La demandada indica que el medio de control de reparación directa ha caducado, porque la solicitud de conciliación y la demanda fueron presentadas cuando ya han transcurrido más de 2 años desde la expedición de la sentencia que dejó en firme la pérdida de investidura del demandante.



De conformidad con lo previsto en el Literal i del Artículo 164 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el término de caducidad del medio de reparación directa es de dos años. No obstante, el momento en que el mencionado término empieza a correr varía según las distintas hipótesis fácticas previstas en el artículo citado. Así, cuando se tiene conocimiento de lo actuado o del hecho dañino, se tiene que en la medida que lo que se ventila en este caso es un error judicial, la contabilización del término de caducidad no puede iniciar con el momento en el que el Consejo de Estado dio a conocer sus decisiones en los expedientes referidos anteriormente.

Según lo previsto en la normatividad, el término de caducidad del medio de reparación directa es de 2 años. Sin embargo, el momento en el que el mencionado término empieza a correr varía según las distintas hipótesis fácticas previstas en el artículo citado. Así, cuando se tiene el conocimiento de la actuación o del hecho dañino, se tiene que en la medida que lo que se ventila en este caso es un error judicial, la contabilización del término de caducidad no puede iniciar con el momento en el que el Consejo de Estado dio a conocer sus decisiones en los expedientes referidos anteriormente. Esto por cuanto, se reitera, a la luz de la legislación nacional vigente para la época, en estricto sentido, en ese momento no se habría producido un error jurisdiccional. Dicha circunstancia, que además es elemento central de la responsabilidad del Estado por la actividad jurisdiccional, solo fue posible advertirla con posterioridad al pronunciamiento de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en un caso específico contra Colombia, que se produjo el 8 de julio de 2020.

De lo anterior se deduce que para contabilizar el término de caducidad del presente medio de control se debe ser supremamente cuidadoso al identificar cuál de los eventos aplica, pues contrario a lo señalado por la demandada, la contabilización no se puede realizar únicamente a partir del día siguiente a la ocurrencia del hecho causante del daño. De manera que, para el caso presente es pertinente hacer el siguiente cuestionamiento ¿desde qué momento se configuró el error judicial como hecho dañino?

Es preciso advertir que al momento en el que se profirieron las decisiones del Consejo de Estado que afectaron negativamente al demandante, resultaba jurídicamente equívoco señalar que se habría incurrido en un error, por cuanto, para ese momento el demandante no conocía del hecho dañino, pues existía una presunción de constitucionalidad de las decisiones de justicia. No obstante, y de forma posterior, fue proferido el fallo de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en un caso sobre Colombia en que reiteró su jurisprudencia sobre las limitaciones al ejercicio de los derechos políticos compatibles con el Pacto de San José, y que, por un lado, respaldó la posición jurídica desarrollada en el medio de impugnación contra la decisión del Consejo de Estado y en los procesos de tutela que, y por el otro, confirmó la existencia del error jurisdiccional y, por consiguiente de la causación del daño.

En ese orden de ideas, en la medida que, jurídicamente, era imposible haber conocido, con absoluta certeza, la ocurrencia de un error jurisdiccional al momento en el que se profirieron las decisiones del Consejo de Estado, el término de caducidad para este caso solo empezó a correr el día 9 de julio de 2020. Es por lo anterior que, en concepto del suscrito, es imperativo despachar de manera desfavorable la excepción presentada por la demandada.

3.2 ACERCA DE LA INDEBIDA ESCOGENCIA DEL MEDIO DE CONTROL

La parte actora no se pronuncia.



4. CONSIDERACIONES

Pasa a resolverse acerca de las excepciones propuestas por la parte demandada.

4.1 ACERCA DE LA CADUCIDAD DEL MEDIO DE CONTROL

En el presente caso, debe tenerse en cuenta que se busca la reparación de los perjuicios provocados en virtud de la ocurrencia de un error jurisdiccional, pues se trata del régimen de imputación planteado por la parte actora, error en que habrían incurrido las autoridades judiciales al proferir decisiones que afectan a un servidor de elección popular.

La parte actora invoca como fundamento de la configuración del error, la existencia de una providencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en un caso sobre Colombia, donde reitera su jurisprudencia sobre las limitaciones al ejercicio de los derechos políticos compatibles con el pacto de San José, y que según indica el demandante expresamente, por un lado respalda la posición jurídica desarrollada en el medio de impugnación contra la decisión del Consejo de Estado y en los procesos de tutela, y Por otro lado confirma la existencia el error jurisdiccional y la causación del daño.

En esa medida, considera el Despacho que no resulta posible resolver sobre la caducidad en el ejercicio del medio de control como excepción previa, sino reconocerle su carácter de mixta y pronunciarse sobre el particular al momento de proferir la decisión definitiva, pues efectivamente debe analizarse la incidencia que tiene la jurisprudencia supranacional frente a la situación concreta del demandante, pues debe analizarse si se desvirtúa la presunción de ajuste al ordenamiento jurídico respecto a las decisiones que se considera están incursas en error, lo cual supera el simple conteo del término desde su ejecutoria, pues se trata de un asunto directamente ligado al fondo del el proceso.

En virtud de lo anterior, esta excepción no está llamada a prosperar, sin perjuicio de que la argumentación que le sirve de sustento, sea tenida en cuenta al momento de proferir fallo de fondo.

4.2 ACERCA DE LA INDEBIDA ESCOGENCIA DEL MEDIO DE CONTROL

En cuanto a la indebida escogencia del medio de control, debe tenerse en cuenta que la demanda fue inadmitida y las pretensiones principales adecuadas aquellas propias del medio de control de reparación directa.

Sin embargo, a título de reparación integral, se solicita se anule la sentencia del 19/09/2017 proferida dentro del radicado 11001 0315000 2014 0160200, que declaró la pérdida de investidura del demandante, y se ordene al Consejo de Estado proferir fallo con el debido respeto de las garantías del debido proceso, particularmente las exigencias previstas en la jurisprudencia constitucional y administrativa sobre el análisis de imputación objetiva.

A título subsidiario se requiere, que se ordene, con fundamento en la aplicación del principio de favorabilidad del derecho sancionador, que se le dé el trámite correspondiente al recurso de apelación contra la sentencia del 19 de septiembre de 2017.

Visto lo anterior, se tiene que ser configura una ineptitud sustantiva de la demanda, pues contiene pretensiones frente a las cuales el medio de control de reparación directa resulta insuficiente, pues éste se limita a la responsabilidad patrimonial del Estado, tal como lo enuncia el artículo 90 de la Constitución Política, de manera que no puede el juez de lo Contencioso administrativo en sede de reparación directa, declarar la nulidad de providencias, pues no se trata de actos administrativos, y las decisiones judiciales no son



susceptibles de ser anuladas de forma individual, pues el ordenamiento procesal prevé la nulidad del proceso¹ dentro del cual se ha proferido la providencia cuando concurre alguna de las causales que allí se enumeran. Además, el juez que debe conocer de la solicitud de nulidad es aquel que conoce del proceso al interior del cual se estima ha ocurrido la causal.

Además de lo anterior, si en gracia de discusión resultara posible anular la providencia que contiene el error judicial, esta perdería su fuerza ejecutoria y por ende no podría causar daños antijurídicos en los términos del Artículo 69 de la Ley 270 de 1996, pues uno de los presupuestos del error jurisdiccional² es que la providencia se encuentre en firme.

Resulta entonces imposible que al mismo tiempo la providencia pierda firmeza y cumpla con los presupuestos del error jurisdiccional, pues la condición no puede cumplirse de forma concomitante.

En virtud de lo anterior, al ser incompatible el medio de control de reparación directa con lo solicitado en los literales a, b, c y d, del numeral 4 de las pretensiones, se declarará probada la excepción de ineptitud sustantiva de la demanda de forma oficiosa respecto de éstas.

5. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Declarar no probada la excepción de caducidad propuesta por la parte demandada.

¹ Artículo 133. Causales de nulidad. El **proceso** es nulo, en todo o en parte, solamente en los siguientes casos:

1. Cuando el juez actúe en el proceso después de declarar la falta de jurisdicción o de competencia.
2. Cuando el juez procede contra providencia ejecutoriada del superior, revive un proceso legalmente concluido o pretermite íntegramente la respectiva instancia.
3. Cuando se adelanta después de ocurrida cualquiera de las causales legales de interrupción o de suspensión, o si, en estos casos, se reanuda antes de la oportunidad debida.
4. Cuando es indebida la representación de alguna de las partes, o cuando quien actúa como su apoderado judicial carece íntegramente de poder.
5. Cuando se omiten las oportunidades para solicitar, decretar o practicar pruebas, o cuando se omite la práctica de una prueba que de acuerdo con la ley sea obligatoria.
6. Cuando se omite la oportunidad para alegar de conclusión o para sustentar un recurso o descorrer su traslado.
7. Cuando la sentencia se profiera por un juez distinto del que escuchó los alegatos de conclusión o la sustentación del recurso de apelación.
8. Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena, o no se cita en debida forma al Ministerio Público o a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado.

Cuando en el curso del proceso se advierta que se ha dejado de notificar una providencia distinta del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, el defecto se corregirá practicando la notificación omitida, pero será nula la actuación posterior que dependa de dicha providencia, salvo que se haya saneado en la forma establecida en este código.

Parágrafo. Las demás irregularidades del proceso se tendrán por subsanadas si no se impugnan oportunamente por los mecanismos que este código establece." (Negrilla y subrayado del Despacho)

² "ARTICULO 67. PRESUPUESTOS DEL ERROR JURISDICCIONAL. El error jurisdiccional se sujetará a los siguientes presupuestos:

1. El afectado deberá haber interpuesto los recursos de ley en los eventos previstos en el artículo 70, excepto en los casos de privación de la libertad del imputado cuando ésta se produzca en virtud de una providencia judicial.

2. La providencia contentiva de error deberá estar en firme." (Subrayado del Despacho)



SEGUNDO: Declarar no probada la excepción de indebida escogencia del medio de control, propuesta por la parte demandada.

TERCERA: Declarar probada de oficio, la excepción de ineptitud sustantiva de la demanda, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia, respecto de lo pedido en los literales a, b, c y d, del numeral 4 de las pretensiones de la demanda.

Tener como apoderado de la parte demandada al doctor JESÚS GERARDO DAZA TIMANÁ, titular de la C.C: 10.539.319 y de la T.P. 43.870.

QUINTO: Para efecto de notificaciones, términos y comunicaciones, dese aplicación a lo previsto en los Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556, PCSJA20-11567, CSJA20-11632 del 30 de septiembre de 2020, expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura; artículo 6° y su párrafo 1° y el artículo 7° del Acuerdo CSJBTA20-96 del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá junto con el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020.

SEXTO: Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.
2. Incluir los siguientes datos:
 - Juzgado al que se dirige el memorial.
 - Número completo de radicación (23 dígitos).
 - Nombres completos de las partes del proceso.
 - Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
 - Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
-SECCIÓN TERCERA-
BOGOTÁ D.C.

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 16 del seis (6) de mayo de dos mil veintidós (2022), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

DIANA PIEDAD CASAS GARZÓN
Secretaria

Firmado Por:

Alejandro Bonilla Aldana
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
60
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cf7a332e0e7f6b8cfda0cf90ac9ab17543f849b2a6ea417a69d3f959a51315d1**
Documento generado en 05/05/2022 02:40:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., cinco (5) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Asunto	Proceso ordinario de reparación directa
Radicación No.	11001-33-43-060-2021-00155-00
Accionante	Cristian David Velázquez Ángel
Accionado	Municipio de Fómeque y otros
Providencia	Resuelve excepciones
Sistema	Oral

1. ANTECEDENTES

Vencido el término de traslado, con contestaciones de la demanda y del llamamiento en garantía.

2. EXCEPCIONES

2.1 NACIÓN – MINISTERIO DE TRANSPORTE

Propone la excepción de falta de legitimación en la causa por pasiva, señalando que de conformidad con lo previsto en el Decreto 087 de 2011:

El Artículo 1 del mencionado decreto indica cuáles son los objetivos que debe cumplir el Ministerio de Transporte, que corresponden primordialmente a la formulación y adopción de políticas, planes, programas, proyectos y regulación económica en materia de transporte fluvial, férreo o aéreo y la regulación técnica en materia de transporte y tránsito de los modos carretero, marítimo, fluvial y aéreo.

En los términos del Artículo 2, le corresponden las funciones que prevé el Artículo 59 de la Ley 489 de 1998.

ARTÍCULO 2o. FUNCIONES. <Ver Notas del Editor> Corresponde al Ministerio de Transporte cumplir, además de las funciones que determina el artículo 59 de la Ley 489 de 1998, las siguientes:

2.1. Participar en la formulación de la política, planes y programas de desarrollo económico y social del país.

2.2. Formular las políticas del Gobierno Nacional en materia de transporte, tránsito y la infraestructura de los modos de su competencia.

2.3. Establecer la política del Gobierno Nacional para la directa, controlada y libre fijación de tarifas de transporte nacional e internacional en relación con los modos de su competencia, sin perjuicio de lo previsto en acuerdos y tratados de carácter internacional.

2.4. Formular la regulación técnica en materia de tránsito y transporte de los modos carretero, marítimo, fluvial y férreo.

2.5. Formular la regulación económica en materia de tránsito, transporte e infraestructura para todos los modos de transporte.



2.6. *Establecer las disposiciones que propendan por la integración y el fortalecimiento de los servicios de transporte.*

2.7. *Fijar y adoptar la política, planes y programas en materia de seguridad en los diferentes modos de transporte y de construcción y conservación de su infraestructura.*

2.8. *Establecer las políticas para el desarrollo de la infraestructura mediante sistemas como concesiones u otras modalidades de participación de capital privado o mixto.*

2.9. *Apoyar y prestar colaboración técnica a los organismos estatales en los planes y programas que requieran asistencia técnica en el área de la construcción de obras y de infraestructura física, con el fin de contribuir a la creación y mantenimiento de condiciones que propicien el bienestar y desarrollo comunitario.*

2.10. *Elaborar el proyecto del plan sectorial de transporte e infraestructura, en coordinación con el Departamento Nacional de Planeación y las entidades del sector y evaluar sus resultados.*

2.11. *Elaborar los planes modales de transporte y su infraestructura con el apoyo de las entidades ejecutoras, las entidades territoriales y la Dirección General Marítima, Dimar.*

2.12. *Coordinar, promover, vigilar y evaluar las políticas del Gobierno Nacional en materia de tránsito, transporte e infraestructura de los modos de su competencia.*

2.13. *Diseñar, coordinar y participar en programas de investigación y desarrollo científico, tecnológico y administrativo en las áreas de su competencia.*

2.14. *Impulsar en coordinación con los Ministerios competentes las negociaciones internacionales relacionadas con las materias de su competencia.*

2.15. *Orientar y coordinar conforme a lo establecido en el presente decreto y en las disposiciones vigentes, a las entidades adscritas y ejercer el control de tutela sobre las mismas.*

2.16. *Coordinar el Consejo Consultivo de Transporte y el Comité de Coordinación Permanente entre el Ministerio de Transporte y la Dirección General Marítima, Dimar.*

2.17. *Participar en los asuntos de su competencia, en las acciones orientadas por el Sistema Nacional de Prevención y Atención de Desastres.*

2.18. *Las demás que le sean asignadas.*

PARÁGRAFO 1o. Exceptúase de la Infraestructura de Transporte, los faros, boyas y otros elementos de señalización para el transporte marítimo, sobre los cuales tiene competencia la Dirección General Marítima, Dimar.

PARÁGRAFO 2o. El Instituto Nacional de Concesiones, INCO<1>, y el Instituto Nacional de Vías en relación con lo de su competencia, para el desarrollo de las actividades del modo de Transporte marítimo, serán asesorados por la Dirección General Marítima, Dimar, en el área de su competencia."



El Artículo 11 de la Ley 105 de 1993, define los criterios de división entre los órganos del Estado, para la atención de la infraestructura vial del país:

"Artículo 11º.- Perímetros del transporte por carretera. Constituyen perímetros para el transporte nacional, departamental y municipal, los siguientes:

a. El perímetro del transporte nacional comprende el territorio de la Nación. El servicio nacional está constituido por el conjunto de las rutas cuyo origen y destino estén localizadas en diferentes Departamentos dentro del perímetro Nacional.

No hacen parte del servicio Nacional las rutas departamentales, municipales, asociativas o metropolitanas.

b. El perímetro del transporte Departamental comprende el territorio del Departamento. El servicio departamental está constituido consecuentemente por el conjunto de rutas cuyo origen y destino estén contenidos dentro del perímetro Departamental.

No hacen parte del servicio Departamental las rutas municipales, asociativas o metropolitanas.

c. El perímetro de transporte Distrital y Municipal comprende las áreas urbanas, suburbanas y rurales y los distritos territoriales indígenas de la respectiva jurisdicción."

El Ministerio de Transporte no es órgano ejecutor de obra pública de construcción, mantenimiento, conservación, señalización de infraestructura vial ni a nivel preventivo ni a nivel ejecutor, como lo pretende la parte accionante, correspondiendo esta competencia y función a otros órganos del nivel nacional y del nivel territorial de acuerdo a la distribución de competencias legal y por jurisdicción territorial, tal como lo establece el mismo Decreto Ley 2171 de 1992 en sus artículo 52 y siguientes; la Ley 105 de 1993; de conformidad con lo cual, el Ministerio de Transporte es el órgano de la Nación de carácter político, programador y planificador tal como lo define el Decreto 087 de 2011.

De conformidad con lo establecido en la Ley 489 de 1998, artículo 42, un Sector Administrativo está integrado por el Ministerio o Departamento Administrativo, las superintendencias y demás entidades que la ley o el Gobierno Nacional definan como adscritas o vinculadas a aquéllos según correspondiere a cada área. La Ley 489 determinó claramente cuál es la función y el principio básico de administración pública que se genera entre las entidades del mismo sector administrativo, así:

"Artículo 44º.- Orientación y coordinación sectorial. La orientación del ejercicio de las funciones a cargo de los organismos y entidades que conforman un Sector Administrativo está a cargo del Ministro o Director del Departamento Administrativo a cuyo despacho se encuentran adscritos o vinculados, sin perjuicio de las potestades de decisión, que de acuerdo con la ley y los actos de creación o de reestructuración, les correspondan".

Se configura entonces la responsabilidad falta de legitimación por pasiva de esta demandada frente a los hechos enunciados en la demanda.

Al ser el Ministerio de Transporte un órgano planificador, hacedor de políticas de transporte y tránsito, las actividades enunciadas por la parte actora, una responsabilidad como la pretendida es ajena al marco normativo que regula las competencias dentro del sector



transporte, lo que genera la falta de legitimación en la causa por pasiva del Ministerio de Transporte.

En el presente caso no existen pruebas que logren demostrar la relación del Ministerio de Transporte con los hechos enunciados por la parte actora, pues no ha tomado determinaciones judiciales o administrativas que pudieran afectar los derechos reclamados como pretensiones, pues no existen funciones como lo pretende la parte actora que este demandado deba cumplir, por fuera de las legalmente enunciadas y citadas anteriormente.

2.2 FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR PASIVA DEL INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS

En tanto la vía que conduce de la vereda Coasavista hacia el sector El Volcán del Municipio de Fómeque es un camino vecinal a cargo del Municipio de Fómeque, como lo ha aceptado su alcalde, no corresponde al INVÍAS respecto de ese tramo la administración, operación ni el deber legal de darle mantenimiento, conservación, señalización e iluminación por no ser suya, se produce entonces la falta de legitimación en la causa por pasiva del Instituto Nacional de Vías.

2.3 MUNICIPIO DE FÓMEQUE

No propuso excepciones previas.

2.4 DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

Indica esta entidad territorial que sobre los hechos por los cuales se pretende la declaratoria de responsabilidad no se presenta algún tipo de intervención de su parte, pues se trata de una vía de carácter municipal, por lo que no hay competencia ni intervención departamental.

2.5 SOCIEDAD MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.

2.5.1 FALTA DE LEGITIMACIÓN POR ACTIVA

En tanto el ciudadano CRISTIAN DAVID VELÁZQUEZ ÁNGEL no acredita la propiedad del vehículo de placas FFP330, no tiene vocación para su reclamación.

2.5.2 CADUCIDAD

No la sustenta indicando fechas a partir de las cuales tendrían que contabilizarse los términos.

3. OPOSICIÓN A LAS EXCEPCIONES

Durante el traslado, la parte actora se abstuvo de pronunciarse.

4. CONSIDERACIONES

Pasa a resolverse cada una de las excepciones previas propuestas por los demandados y el llamado en garantía.



4.1 FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR PASIVA DE LA NACIÓN – MINISTERIO DE TRANSPORTE

Los hechos de la demanda indican que la causa del daño consistió en la caída del vehículo de placas FFP 330, accidentado el 24 de abril de 2019 hacia las 19:05 horas, en la vía kilómetro 2.800 veredas Cosavista sector El Volcán del Municipio de Fómeque, momentos que ocurre la pérdida de la bancada.

La demanda no explica en qué pudo consistir la falla del servicio del Ministerio de Transporte, teniendo en cuenta sus competencias, de forma que no puede tenerse como adecuadamente sustentada su intervención por vía de acción u omisión en el resultado, de forma que la parte actora tenga la posibilidad de demostrarlo.

De otra parte, no se acredita por la parte actora cuál es la fuente de la obligación que habría sido incumplida por esta demandada en tanto la vía sería del orden territorial municipal (red terciaria).

Finalmente, en tanto el Ministerio de Transporte no tiene funciones de mantenimiento y señalización de vías de cualquier orden, no puede tenerse como acreditada su vocación procesal para concurrir al proceso como demandado.

En consecuencia, esta excepción se declarará como probada.

4.2 FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR PASIVA DEL INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS

Al no demostrarse que el accidente ocurriera en una vía del orden nacional a cargo del Instituto Nacional de Vías, no puede considerarse que dicha entidad tenga legitimación en la causa por pasiva para concurrir al proceso, pues en la demanda no se enuncia alguna acción u omisión que le sea endilgable que pueda ser tenida como nexo causal frente al resultado.

En consecuencia, se declarará probada esta excepción.

Al desvincularse del proceso, decae el llamamiento en garantía formulado por esta entidad a la sociedad MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.

4.3 FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR PASIVA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

No se acredita que la vía en la que se produjo el accidente fuera del orden departamental, ni se explica la forma en que la conducta de esta entidad territorial haya sido causa del resultado dañoso, de forma que la excepción propuesta de falta de legitimación en la causa por pasiva que plantea está llamada a prosperar.

5. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Declarar probada la excepción de falta de legitimación en la causa por pasiva propuesta por la Nación – Ministerio de Transporte.



SEGUNDO: Declarar probada la excepción de falta de legitimación en la causa por pasiva propuesta por el Instituto Nacional de Vías.

TERCERO: Dejar sin efecto el llamamiento en garantía efectuado por el Instituto Nacional de Vías a la sociedad Mapfre Seguros Generales de Colombia S.A.

CUARTO: Declarar probada la excepción de falta de legitimación en la causa por pasiva propuesta por el Departamento de Cundinamarca.

QUINTO: Tener como apoderado de la Nación – Ministerio de Transporte, al doctor RICARDO RODRÍGUEZ CORREA, titular de la C.C. 19.330.706 y de la T.P. 30.217.

SEXTO: Tener como apoderado del Instituto Nacional de Vías al doctor ISAÍAS ANAYA MORALES, titular de la C.C. 73.088.017 y de la T.P. 427.784.

SÉPTIMO: Tener como apoderado del Municipio de Fómeque al doctor DIEGO HERNÁN GAMBA LADINO, titular de la C.C. 79.369.257 y de la T.P. 62.360

OCTAVO: Tener como apoderada del Departamento de Cundinamarca a la doctora SANDRA JULIETA IBARRA RUÍZ, titular de la C.C. 51.863.835 y de la T.P. 65.457.

NOVENO: Tener como apoderado de la sociedad Mapfre Seguros Generales de Colombia S.A., al doctor ENRIQUE LAURENS RUEDA, titular de la C.C. 80.064.332 y de la T.P. 117.315.

DÉCIMO: Para efecto de notificaciones, términos y comunicaciones, dese aplicación a lo previsto en los Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556, PCSJA20-11567, CSJA20-11632 del 30 de septiembre de 2020, expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura; artículo 6º y su parágrafo 1º y el artículo 7º del Acuerdo CSJBTA20-96 del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá junto con el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020.

UNDÉCIMO: Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.
2. Incluir los siguientes datos:
 - Juzgado al que se dirige el memorial.
 - Número completo de radicación (23 dígitos).
 - Nombres completos de las partes del proceso.
 - Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
 - Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.



DUODÉCIMO: En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 16 del seis (6) de mayo de dos mil veintidós (2022), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

DIANA PIEDAD CASAS GARZÓN
Secretaria

Firmado Por:

Alejandro Bonilla Aldana
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
60
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

871f1493070e17db7ee99b3236b121b609199b466385ae6a4b48f6e747e09b90

Documento generado en 05/05/2022 02:41:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., cinco (5) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Asunto	Proceso ordinario de reparación directa
Radicación No.	11001-33-43-060-2021-00178-00
Accionante	Yilber Laguna Florian
Accionado	Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Ejército Nacional
Providencia	Fija fecha para audiencia de pruebas
Sistema	Oral

1. ANTECEDENTES

La parte actora aporta Acta de Junta Médico Laboral 121646 del 9 de septiembre de 2021.

2. CONSIDERACIONES

Se dará traslado de la mencionada documentación y se fijará fecha para la realización de audiencia de pruebas.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Dar traslado por el término de tres (3) días, a las partes, del Acta de Junta Médico Laboral 121646 del 9 de septiembre de 2021, a través del siguiente enlace:

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/jadmin60bt_cendoj_ramajudicial_gov_co/Edesxa6Gk5tApaB4XsdvipEBPKYKebIiT_fvOaLTVpx7g?e=gBXNI5

SEGUNDO: Fijar el lunes dieciséis (16) de mayo de dos mil veintidós a las once y media de la mañana (11:30 a.m.) para la realización de la audiencia de pruebas.

TERCERO: Para efecto de notificaciones, términos y comunicaciones, dese aplicación a lo previsto en los Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556, PCSJA20-11567, CSJA20-11632 del 30 de septiembre de 2020, expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura; artículo 6º y su parágrafo 1º y el artículo 7º del Acuerdo CSJBTA20-96 del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá junto con el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020.

CUARTO: Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.

2. Incluir los siguientes datos:



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
-SECCIÓN TERCERA-
BOGOTÁ D.C.

- Juzgado al que se dirige el memorial.
- Número completo de radicación (23 dígitos).
- Nombres completos de las partes del proceso.
- Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
- Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

QUINTO: En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 16 del seis (6) de mayo de dos mil veintidós (2022), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

DIANA PIEDAD CASAS GARZÓN
Secretaria

Firmado Por:

Alejandro Bonilla Aldana
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
60
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **518c6e020685b9f84597b4c383197e9930d4d0eeb88eef8c143d46f0f372d3ff**
Documento generado en 05/05/2022 02:42:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., cinco (5) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Asunto	Proceso ordinario de reparación directa
Radicación No.	11001-33-43-060-2021-00196-00
Accionante	Romario Alfonso Rivero Silva
Accionado	Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Ejército Nacional
Providencia	Fija fecha para audiencia inicial
Sistema	Oral

1. ANTECEDENTES

Vencido el término de traslado y sin excepciones por resolver.

2. CONSIDERACIONES

Procede fijar fecha para audiencia inicial.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Fijar el lunes dieciséis (16) de mayo de dos mil veintidós (2022) a las diez y media de la mañana (10:30 a.m.), para la realización de la audiencia inicial.

SEGUNDO: Tener como apoderado de la Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Ejército Nacional, al doctor JORGE FAJARDO ÁVILA, titular de la C.C. 10.169.904 y de la T.P. 197.230.

TERCERO: Para efecto de notificaciones, términos y comunicaciones, dese aplicación a lo previsto en los Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556, PCSJA20-11567, CSJA20-11632 del 30 de septiembre de 2020, expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura; artículo 6° y su parágrafo 1° y el artículo 7° del Acuerdo CSJBTA20-96 del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá junto con el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020.

CUARTO: Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.
2. Incluir los siguientes datos:
 - Juzgado al que se dirige el memorial.
 - Número completo de radicación (23 dígitos).
 - Nombres completos de las partes del proceso.
 - Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)



- Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

QUINTO: En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 16 del seis (6) de mayo de dos mil veintidós (2022), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

DIANA PIEDAD CASAS GARZÓN
Secretaria

Firmado Por:

Alejandro Bonilla Aldana
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
60
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

10d267a174e96a685caf4854c7e2e09b059265ee705c08e64062335b5d09b266

Documento generado en 05/05/2022 02:43:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., cinco (5) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Asunto	Proceso ordinario de reparación directa
Radicación No.	11001-33-43-060-2021-00214-00
Accionante	Moisés Orlando Penagos Ríos
Accionado	Nación – Fiscalía General de la Nación Nación – Rama Judicial
Providencia	Resuelve excepciones
Sistema	Oral

1. ANTECEDENTES

Vencido el término de traslado, con contestaciones de la demanda.

2. EXCEPCIONES

2.1 DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN

Propone la de falta de legitimación en la causa por pasiva.

En cuanto a la responsabilidad de la Fiscalía frente a la privación injusta de la libertad, la Ley 906 de 2004 fija una clara distinción entre la autoridad investigadora y la autoridad competente para imponer medidas de aseguramiento, correspondiendo a la Fiscalía el investigar, acusar y juzgar, de forma que no le corresponde resarcir los presuntos daños irrogados al actor, pues fue la Judicatura quien impartió legalidad a la captura, formulación de imputación e imposición de medida de aseguramiento.

Sobre este tema, el Consejo de Estado en sentencia del 26 de mayo de 2016, proferida dentro del radicado 41573, señala:

"...4. La falta de legitimación de la causa por pasiva de la Fiscalía General de la Nación:

Según se dejó indicado en los antecedentes de esta providencia, el libelo introductorio se dirigió contra la Fiscalía General de la Nación y la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial. Sobre el particular, la Sala estima necesario reiterar el criterio expuesto en sentencia proferida el 24 de junio de 2015, según el cual si bien cada una de las entidades demandadas ostentan la representación de la Nación en casos en los cuales se discute la responsabilidad del Estado por hechos imputables a la Administración de Justicia (inciso segundo del artículo 49 de la Ley 446 de 1998 y numeral 8 del artículo 99 de la Ley 270 de 1996), lo cierto es que las decisiones que se discuten en el presente litigio y que habrían ocasionado el daño por cuya indemnización se reclama, fueron proferidas por la Rama Judicial (representada por la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial), razón por la cual una vez efectuado el recuento probatorio, se concretará si el aludido daño antijurídico reclamado se encuentra acreditado y, de estarlo, se establecerá si el mismo le resulta imputable a



la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, la cual fue debidamente notificada y representada.

En efecto, con la expedición de la Ley 906 de 2004 -Código de Procedimiento Penal- el legislador articuló el proceso penal de tal manera que buscó fortalecer la función investigativa de la Fiscalía General de la Nación, como de instituir una clara distinción entre los funcionarios encargados de investigar, acusar y juzgar dentro de la acción penal, por lo que, suprimió del ente investigador -Fiscalía- la facultad jurisdiccional, la cual venía ejerciendo por disposición de los antiguos Códigos de Procedimiento Penal - Decreto Ley 2700 de 1991 y Ley 600 de 2000-.

Así las cosas, a la luz de las nuevas disposiciones del procedimiento penal, la facultad jurisdiccional quedó exclusivamente en cabeza de la Rama Judicial, razón por la cual, las decisiones que impliquen una privación de la libertad, son proferidas por los Jueces que tienen a su cargo el conocimiento del proceso penal, como en efecto ocurrió en este caso mediante el auto proferido por el Juzgado Primero Penal Municipal de Armenia con funciones de control de garantías que declaró la legalidad de la captura, según se desprende del oficio No. CCSJ-0095 expedido por la Coordinación del Centro de Servicios Judiciales.

Así pues, en el asunto sub examine la decisión que llevó a la privación de la libertad del señor Pedro Pablo Palacio Molina, si bien es cierto fue solicitada por la Fiscalía General de la Nación, lo cierto es que dicho ente no tenía la potestad de decidir sobre la privación de la libertad del ahora demandante, cosa que sí le correspondía a la Rama Judicial, por encontrarse dentro de sus funciones jurisdiccionales, razón por la cual, forzoso resulta concluir que en el presente asunto y, a la luz de las nuevas disposiciones penales, no es posible endilgarle responsabilidad alguna a la Fiscalía General de la Nación...”

Así, el juez con función de control de garantías, en el ámbito de sus competencias, impartió legalidad a los actos de captura, formulación de imputación e imposición de medida de aseguramiento respecto del ciudadano MOISÉS ORLANDO PENAGOS RÍOS, al verificar que no se vulneraron sus derechos fundamentales; que siempre se propendió por el respeto del debido proceso, todo, en estricto cumplimiento de la normatividad entonces vigente.

En este orden de ideas, la Fiscalía no está legitimada en la causa por pasiva, y por ende no puede predicarse daño antijurídico de alguna naturaleza.

2.2 DE LA RAMA JUDICIAL

No propuso excepciones previas.

3. OPOSICIÓN A LAS EXCEPCIONES

Considera la parte actora que esta excepción no está llamada a prosperar en el sentido de endilgar la responsabilidad únicamente a la Rama Judicial, representada por los jueces intervinientes en el proceso penal, por el hecho de “avaluar” la medida de privación de la libertad, a sabiendas de que si bien es cierto que el juez debió efectuar un profundo análisis de la necesidad, justificación y pertinencia de la medida de privación de la libertad, no es menos cierto que dicha responsabilidad es solidaria, entre tanto es la Fiscalía quien la solicita, no obrando prueba sumaria que indicara la comisión del delito de rebelión por parte del ahora demandante, o que indicara que el mismo constituía un peligro para la sociedad. Las pruebas en ningún momento lo vincularon con un grupo armado, con porte de armas o de algún tipo de vinculación ideológica con grupos armados, lo que fue claramente



vislumbrado por la Fiscalía desde el inicio de la investigación, quien hizo caso omiso de ello, lo que es reforzado por el Juzgado Primero Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Soacha en la audiencia de fallo del 24 de mayo de 2019 al afirmar lo siguiente:

"Porque es que, hasta lo reconocimientos, para que sean válidos, debe venir la persona que los hace aquí y señalar, y explicar porque, porque digo que el señor es el barbado, porque digo que auxiliaba, transportada, etc, los hechos que aparecen en el escrito de acusación, que además tampoco son tan claros. Entonces yo creo que el simplemente hecho de ese informe de inteligencia sumado a esos reconocimientos, pues, definitivamente no tiene la virtud de involucrarlos a ustedes frente a estos hechos tan graves que les atribuyen. No se pudo probar aquí de que ideología política profesan ustedes, por ejemplo, si pertenecen a algún grupo subversivo o al menos a ese frente que se hace mención en el escrito de acusación, repito, esas acciones concretas para derrocar el régimen, el gobierno nacional, suprimir o modificar instituciones, que hagan parte de una red de apoyo, de qué manera.... Es más siquiera que sean ustedes simpatizantes con la causa guerrillera...y debo señalar que las personas que escuchamos en el día de hoy, todas, todos residentes del sector, del municipio de Pasca, donde al parecer era que ustedes operarian o harían parte de esa militancia, pues la verdad, dan fe de que ustedes son personas trabajadoras, en labores agrícolas, nunca nombraron que los vieron portando uniforme o auxiliando, o en ningún tipo de actividad que al menos pudiera uno decir, bueno al menos tienen una relación o algún vínculo con las fuerzas revolucionarias de Colombia."

Si bien en los términos de los artículos 308 y 313 la Fiscalía puede privar de la libertad a una persona, se exigen los mismos requisitos para la imposición de la detención preventiva en concordancia con el Artículo 296. "FINALIDAD DE LA RESTRICCIÓN DE LA LIBERTAD. La libertad personal podrá ser afectada dentro de la actuación cuando sea necesaria para evitar la obstrucción de la justicia, o para asegurar la comparecencia del imputado al proceso, la protección de la comunidad y de las víctimas, o para el cumplimiento de la pena." Al no haber en el expediente algún indicio o prueba de que el sindicado fuese miembro de algún grupo al margen de la ley o que fuera al menos una mala persona para que se le considerase como un peligro para la sociedad, que fuera a evadir la justicia o el proceso penal, pues siempre vivió en el municipio, y fue reconocido como una persona de bien, trabajadora y dedicada a su familia, lo que debió ser analizado por la Fiscalía al solicitar la medida así como por el juez al decretar la privación de la libertad.

Son solidariamente responsables las demandadas, entre tanto la Rama Judicial al contestar la demanda, respecto del actuar de la Fiscalía afirma:

"Es menester resaltar que en desarrollo del proceso que bajo el sistema penal oral acusatorio se adelanta, la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN tiene la carga constitucional y legal de desvirtuar la presunción de inocencia, por manera que una vez el Estado se abstenga de imponer condena al procesado, o se declare la preclusión de la investigación, queda concomitante y automáticamente en evidencia que el Ente Acusador incumplió con su carga, de suerte que si en el transcurso de la actuación punitiva la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN había solicitado la imposición de medidas restrictivas de la libertad, emerge claro que la consecuencia lógica de dicho accionar, habiendo mediado falencias investigativas, es que ese ente deba responder a luces del artículo 90 constitucional."
(...)

"En efecto, en la actuación penal seguida contra el ciudadano MOISÉS ORLANDO PENAGOS RÍOS hubo un distanciamiento del deber legal que le asiste a la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN de realizar una investigación penal suficiente, soportada



en elementos materiales probatorios que sustentaran no solamente la solicitud de imposición de medida de aseguramiento que hizo en audiencia preliminar, sino un eventual llamado a juicio, por el contrario, lo que se observa es una deficiencia frente a su rol de investigador y acusador dentro del esquema diseñado por la Ley 906 de 2004..."

Finalmente, frente a la legitimación en la causa por pasiva de la Fiscalía y la presunta carencia de los presupuestos de responsabilidad, como lo son el daño y el nexo causal, se cita lo indicado por el Consejo de Estado en sentencia 02670 de 2018, en un caso análogo de acusación de rebelión:

"Así, al no contar la Fiscalía General de la Nación con dos indicios graves de la responsabilidad del señor Julio César García López como autor del delito de rebelión al momento de ordenar su detención preventiva, se configura en el sub júdece una falla del servicio."

"Bajo las circunstancias anteriores, resulta desde todo punto de vista desproporcionado pretender que se le pueda exigir al señor Julio César García López que asuma de manera impasible y como si se tratase de una carga pública, que todos los coasociados debieran asumir en condiciones de igualdad, durante 13 meses y 17 días, una privación de sus derechos a la libertad en aras de salvaguardar la eficacia de las decisiones del Estado." "Teniendo en cuenta las circunstancias fácticas descritas, se impone concluir que no estaba el señor Julio César García López en la obligación de soportar el daño, por falla del servicio, que el Estado les irrogó y que, por tanto, debe ser calificado como antijurídico, calificación que determina la consecuente obligación para la Administración de resarcir a los demandantes."

6.1. El daño "La Sala considera que no hay duda de la existencia del daño alegado, pues se encuentra acreditado que el señor Julio César García López fue procesado penalmente y privado de su libertad en establecimiento carcelario desde el 27 de agosto de 2002 hasta el 15 de octubre de 2003, tal como se acreditó en la certificación expedida por el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC del 28 de noviembre de 2017 (fl. 524 c.ppl.)..."

4. CONSIDERACIONES

La excepción propuesta por la Fiscalía General de la Nación no está llamada a prosperar como previa dado que tiene vocación procesal para comparecer al proceso en tanto que como autoridad intervino como acusador al interior del proceso penal en el que fuera impuesta la medida de aseguramiento privativa de la libertad al ciudadano MOISÉS ORLANDO PENAGOS RÍOS.

En efecto, al estar cumpliendo con una función pública reglada, debe analizarse para el caso concreto el actuar de sus agentes en el curso del proceso penal, a fin de determinar, de conformidad con el material probatorio que se recaude y de acuerdo con la normatividad vigente, si se produjo alguna falla en el servicio que le pueda ser atribuida y resulte en un daño antijurídico.

En virtud de lo anterior, no resulta procedente su desvinculación procesal como consecuencia de la falta de legitimación en la causa por pasiva, pues no se reúnen los presupuestos para el efecto.

De otra parte, se reconocerá a los apoderados de las autoridades demandadas.



5. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Declarar no probada la excepción de falta de legitimación en la causa por pasiva, propuesta por la Nación – Fiscalía General de la Nación.

SEGUNDO: Tener como apoderada de la Nación – Fiscalía General de la Nación, a la doctora SONIA YADIRA LEÓN URREA, titular de la C.C. 51.890.785 y de la T.P. 217.206.

TERCERO: Tener como apoderado de la Nación – Rama Judicial, al doctor JAVIER FERNANDO RUGELES FONSECA, titular de la C.C. 79.372.166 y de la T.P. 143.937.

CUARTO: Para efecto de notificaciones, términos y comunicaciones, dese aplicación a lo previsto en los Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556, PCSJA20-11567, CSJA20-11632 del 30 de septiembre de 2020, expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura; artículo 6° y su parágrafo 1° y el artículo 7° del Acuerdo CSJBTA20-96 del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá junto con el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020.

QUINTO: Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.

2. Incluir los siguientes datos:

- Juzgado al que se dirige el memorial.
- Número completo de radicación (23 dígitos).
- Nombres completos de las partes del proceso.
- Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
- Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

SEXTO: En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO

-SECCIÓN TERCERA-
BOGOTÁ D.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 16 del seis (6) de mayo de dos mil veintidós (2022), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

DIANA PIEDAD CASAS GARZÓN
Secretaria

Firmado Por:

Alejandro Bonilla Aldana
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
60
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

55453ba8d9119a857934825796d07c174b292e2f25d6f6e31a62ab3d8b13cc10

Documento generado en 05/05/2022 02:44:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., cinco (5) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Asunto	Proceso ordinario de reparación directa
Radicación No.	11001-33-43-060-2021-00236-00
Accionante	Dora Inés Barbosa Moscoso
Accionado	E.S.E. Hospital Mario Gaitán Yanguas II Nivel
Providencia	Fija fecha para audiencia inicial
Sistema	Oral

1. ANTECEDENTES

Vencido el término de traslado con contestación de la demanda de las accionadas.

2. CONSIDERACIONES

Sin excepciones por resolver, se procederá a fijar fecha para la realización de la audiencia inicial.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Fijar el lunes dieciséis (16) de mayo de dos mil veintidós (2022) a las nueve y media de la mañana (9:30 a.m.) para la realización de la audiencia inicial.

SEGUNDO: Tener como apoderado de la ESE Hospital Mario Gaitán Yanguas II Nivel al doctor JOSÉ DAVID RUIZ ARGEL, titular de la C.C. 78.751.098 y de la T.P. 159.809.

TERCERO: Tener como apoderada del Departamento de Cundinamarca, a la doctora MARTHA MIREYA PABÓN PÁEZ, titular de la C.C. 52.887.262 y de la T.P. 148.564.

CUARTO: Para efecto de notificaciones, términos y comunicaciones, dese aplicación a lo previsto en los Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556, PCSJA20-11567, CSJA20-11632 del 30 de septiembre de 2020, expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura; artículo 6° y su parágrafo 1° y el artículo 7° del Acuerdo CSJBTA20-96 del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá junto con el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020.

QUINTO: Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.
2. Incluir los siguientes datos:
 - Juzgado al que se dirige el memorial.



- Número completo de radicación (23 dígitos).
- Nombres completos de las partes del proceso.
- Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
- Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

SEXTO: En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 16 del seis (6) de mayo de dos mil veintidós (2022), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

DIANA PIEDAD CASAS GARZÓN
Secretaria

Firmado Por:

Alejandro Bonilla Aldana
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
60
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cd8680703a0d8923f7e1aa444ebff4488007fdad3d190d7bf581c4b35aadd9f1**
Documento generado en 05/05/2022 02:46:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., cinco (5) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Asunto	Proceso ordinario de reparación directa
Radicación No.	11001-33-43-060-2021-00238-00
Accionante	Carlos Julio Galindo
Accionado	Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario – INPEC
Providencia	Resuelve excepciones
Sistema	Oral

1. ANTECEDENTES

Vencido el término de traslado con contestación de la demanda y oposición a las excepciones.

2. EXCEPCIÓN DE FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR PASIVA – FALLA DE SERVICIO EN LA ATENCIÓN MÉDICA ALEGADA

No corresponde al INPEC prestar servicios de salud la población privada de la libertad afiliada al régimen subsidiado o contributivo de salud puesta bajo disposición del Complejo Carcelario y Penitenciario Metropolitano de Bogotá “La Picota”, u otro centro carcelario, por lo que no tiene personal médico adscrito o dependiente del INPEC, de forma que no es el llamado a responder por la presunta falta médica al señor LUIS CARLOS GALINDO PORRAS.

La Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios USPEC es la entidad responsable de gestionar y operar la prestación de servicios de salud para la Población privada de la libertad afiliada al régimen subsidiario de salud tal como lo establece el Artículo 4 del Decreto 4150 de 2011, pues con el decreto mencionado esta función se escindió del INPEC; consecutivamente con el Decreto 2496 de 2012 se establecieron normas para la operación del aseguramiento en salud de la población reclusa, y en el inciso final de su parte considerativa estableció: para garantizar la afiliación de la población reclusa a cargo del INPEC al Sistema General de Seguridad Social en Salud:

«Sic... se deben dictar normas orientadas a la reorganización del aseguramiento, correspondiéndole a dicho Instituto hacer el seguimiento y control del aseguramiento de los afiliados y a la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios (SPC), en el marco de las funciones señaladas en el Decreto-ley número 4150 de 2011, la asignación de la Entidad o Entidades Promotoras de Servicios de Salud que afiliarán dicha población al Régimen Subsidiado... »

Posteriormente, la Ley 1709 de 2014 en concordancia con el Decreto 2245 de 2015 creó el nuevo modelo de aseguramiento en salud, ordenando la conformación de un fondo como cuenta especial de la Nación, a ser administrada mediante fiducia, suscribiendo el contrato de Fiducia Mercantil 363 de 2015 con el Consorcio Fondo de Atención en Salud PPL 2015, y sus respectivas prórrogas (integrado por las sociedades Fiduprevisora S.A. y Fiduagraría S.A.)

El objeto del contrato suscrito entre la USPEC y el Consorcio Fondo de Atención en Salud PPL 2015, se enmarcó en: *"Administrar y pagar los recursos dispuestos por el fideicomitente en el fondo nacional de salud de las personas privadas de la libertad. Así mismo, el alcance del objeto se definió en los siguientes términos: Los fondos del Fondo Nacional en Salud de las Personas Privadas de la Libertad que recibirá la FIDUCIARIA, deben destinarse a la*



celebración de contratos derivados y pagos necesarios para la atención integral en salud y la prevención de la enfermedad de la PPL a cargo del INPEC.”

De acuerdo con lo anterior, la responsabilidad en la adecuada y oportuna prestación de este importante servicio para la PPL afiliada al régimen subsidiado corresponde al Consorcio Fondo de Atención en Salud PPL 2019 Contrato 145 de 29 de marzo de 2019 (precedente PPL 2017).

Además, es relevante indicar que para la PPL afiliada al sistema general de seguridad social bajo el régimen contributivo, la responsabilidad para la adecuada prestación del servicio recae en cabeza de la EPS, en este caso Famisanar EPS Ltda Cafam Colsubsidio.

Bajo esta perspectiva, el deber del INPEC es cumplir con las órdenes y remisiones autorizadas por los médicos del área de salud de cada centro penitenciario y carcelario o de los despachos judiciales, bajo la misionalidad de custodia y vigilancia.

3. PRONUNCIAMIENTO DE LA PARTE ACTORA

Corresponde al INPEC cumplir con las órdenes y remisiones autorizadas por los médicos del área de salud de cada centro de reclusión, bajo la misionalidad de custodia y vigilancia.

A este respecto, la responsabilidad que se endilga al INPEC es precisamente bajo la premisa normativa establecida en la Ley 65 de 1993: artículo 5 modificado por el 4 de la Ley 1709 de 2014, 14 modificado por el 3 de la Ley 1709 de 2014; 16 modificado por el 8 de la Ley 1709 de 2014, 34 modificado por el 37 de la Ley 1709 de 2014, 64 modificado por el artículo 46 de la Ley 1709 de 2014, 67 modificado por el 48 de la Ley 1709 de 2014, 68 modificado por el artículo 49 de la Ley 1709 de 2014, 104 modificado por el artículo 65 de la Ley 1709 de 2014, 105 modificado por el artículo 66 de la Ley 1709 de 2014., Ley 1751 de 2015.

Expresamente respecto del acceso a la salud, las funciones del INPEC están previstas en los artículos 104 y 105 de la Ley 65 de 1993:

"ARTÍCULO 104. ACCESO A LA SALUD. <Artículo modificado por el artículo 65 de la Ley 1709 de 2014. El nuevo texto es el siguiente:> Las personas privadas de la libertad tendrán acceso a todos los servicios del sistema general de salud de conformidad con lo establecido en la ley sin discriminación por su condición jurídica. Se garantizarán la prevención, diagnóstico temprano y tratamiento adecuado de todas las patologías físicas o mentales. Cualquier tratamiento médico, quirúrgico o psiquiátrico que se determine como necesario para el cumplimiento de este fin será aplicado sin necesidad de resolución judicial que lo ordene. En todo caso el tratamiento médico o la intervención quirúrgica deberán realizarse garantizando el respeto a la dignidad humana de las personas privadas de la libertad.

En todos los centros de reclusión se garantizará la existencia de una Unidad de Atención Primaria y de Atención Inicial de Urgencias en Salud Penitenciaria y Carcelaria.

Se garantizará el tratamiento médico a la población en condición de discapacidad que observe el derecho a la rehabilitación requerida, atendiendo un enfoque diferencial de acuerdo a la necesidad específica.

ARTÍCULO 105. SERVICIO MÉDICO PENITENCIARIO Y CARCELARIO. <Artículo modificado por el artículo 66 de la Ley 1709 de 2014. El nuevo texto es el siguiente:> El Ministerio de Salud y Protección Social y la Unidad de Servicios Penitenciarios y



Carcelarios (Uspec) deberán diseñar un modelo de atención en salud especial, integral, diferenciado y con perspectiva de género para la población privada de la libertad, incluida la que se encuentra en prisión domiciliaria, financiado con recursos del Presupuesto General de la Nación. Este modelo tendrá como mínimo una atención intramural, extramural y una política de atención primaria en salud.

La Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios (Uspec) será la responsable de la adecuación de la infraestructura de las Unidades de Atención Primaria y de Atención Inicial de Urgencias, en cada uno de los establecimientos Penitenciarios y Carcelarios en los cuales se prestará la atención intramural, conforme a los que establezca el modelo de atención en salud del que trata el presente artículo.

PARÁGRAFO 1o. Créase el Fondo Nacional de Salud de las Personas Privadas de la Libertad, como una cuenta especial de la Nación, con independencia patrimonial, contable y estadística, sin personería jurídica, el cual estará constituido por recursos del Presupuesto General de la Nación. Los recursos del Fondo serán manejados por una entidad fiduciaria estatal o de economía mixta, en la cual el Estado tenga más del 90% del capital. Para tal efecto, la Unidad Administrativa de Servicios Penitenciarios y Carcelarios suscribirá el correspondiente contrato de fiducia mercantil, que contendrá las estipulaciones necesarias para el debido cumplimiento del presente artículo y fijará la comisión que, en desarrollo del mismo, deberá cancelarse a la sociedad fiduciaria, la cual será una suma fija o variable determinada con base en los costos administra.”

Además, tales funciones están desarrolladas mediante distintas resoluciones dictadas por el INPEC: Resolución No. 0917 de 2004; Acuerdo 011 de 2006; Resolución No. 5159 de 2015; Decreto 2245 de 2015; Decreto 1069 de 2015; Resolución No. 003595 de 2016 y Resolución No. 06349 de 2016.

Señala el artículo 2 del Decreto 4151 de 2011:

*"2. Ejecutar la política penitenciaria y carcelaria, en coordinación con las autoridades competentes, en el marco de los derechos humanos, los principios del sistema progresivo, a los tratados y pactos suscritos por Colombia en lo referente a la ejecución de la pena y la privación de la libertad.
(...)*

*6. Custodiar y vigilar a las personas privadas de la libertad al interior de los establecimientos de reclusión para garantizar su integridad, seguridad y el cumplimiento de las medidas impuestas por autoridad judicial.
(...)*

*12.- Prestar los servicios de atención integral, rehabilitación y tratamiento penitenciario a la población privada de la libertad.
(...)*

16. Determinar las necesidades en materia de infraestructura, bienes y servicios para cumplir con sus objetivos y funciones, y requerir su suministro a la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios, SPC.”

Así, la Resolución 6349 de 2016, tendiente a garantizar el derecho a la salud de la población interna, en su Título VII, Capítulo III, artículo 93, establece que las personas privadas de la libertad, bajo la vigilancia y custodia del INPEC, tendrán acceso a todos los servicios del Sistema General de Salud, de conformidad con lo establecido en la ley, sin discriminación



por su condición jurídica, se garantizarán la prevención, diagnóstico temprano y tratamiento adecuado de todas las patologías físicas o mentales. Cualquier tratamiento médico quirúrgico o psiquiátrico que determinen como necesarios para el cumplimiento de este fin será aplicado sin la necesidad de resolución judicial que lo ordene. En todo caso, el tratamiento médico o la intervención quirúrgica deberán realizarse con garantía del respeto a la dignidad humana y la confidencialidad de las personas.

Además, dispone el Artículo 94 de esta resolución que al interior del establecimiento de reclusión se deberá prestar atención primaria y atención inicial de urgencias en salud, conforme a los manuales técnico-administrativos vigentes adoptados por el INPEC, basados en el modelo de atención en salud especial integral establecido por las normas citadas.

En igualdad de importancia, respecto del derecho a la salud de la población privada de la libertad se destacan las resoluciones del INPEC 5159 de 2015 "Modelo de Atención en Salud para la población Privada de la Libertad"; Decreto 2245 de 2015 "Por el cual se adiciona un Capítulo al Decreto 1069 de 2015, Único Reglamentario del Sector Justicia y del Derecho, en lo relacionado con la prestación de los servicios de salud a las personas privadas de la libertad bajo la custodia y vigilancia del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario -INPEC"; Resolución No. 003595 de 2016: modifica el Artículo 2 de la Resolución 5159 2015, dictado por el Ministerio de Salud y Protección Social y la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios USPEC, en coordinación con el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC, cuyo objetivo es definir los lineamientos generales para la atención integral en salud pública y las intervenciones individuales y colectivas.

Define que, en cuanto a la población privada de la libertad afiliada a una EPS o régimen exceptuado o especial, podrá ser referido a la red prestadora primaria.

Se resalta que el INPEC es el órgano encargado de orientar y aplicar los lineamientos y medidas de tratamiento del Código Penitenciario y Carcelario en concordancia con las normas constitucionales y legales, al igual que las disposiciones internas de la demandada, así como el cumplimiento de las normas internacionales.

De hecho, las funciones penitenciarias y carcelarias se dividieron, creándose mediante el Decreto 4159 de 2011 la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios (USPEC), a la que corresponde la gestión y operación de los bienes, servicios, infraestructura y apoyo logístico objeto de afianzar el cumplimiento de los mandatos del Estado Social de Derecho, relacionado con el respeto a la dignidad humana y el ejercicio de los derechos fundamentales de la población privada de la libertad en los establecimientos de reclusión del orden nacional.

Se reitera que los establecimientos de reclusión del orden nacional son creados, fusionados, suprimidos, dirigidos y vigilados por el INPEC y deben contar con las condiciones ambientales, sanitarias y de infraestructura adecuada para un tratamiento penitenciario digno.

La demandada tiene un deber de garante frente a las personas sometidas a su vigilancia y custodia, correspondiéndole aplicar las resoluciones y decretos expedidos para el cumplimiento de los objetivos de la demandada, siendo entonces el INPEC el responsable por el resultado dañoso, pues tenía la posibilidad de evitarlo y no lo hizo, más aún cuando normativamente se le han dado tales funciones, al no brindarle atención médica prioritaria y el suministro oportuno de medicamentos.

Ha sido reiterada la jurisprudencia en torno a quien tiene la obligación, la incumple y con ello hace surgir un acto lesivo que podía ser impedido abandona la posición de garante.



La Corte Constitucional ha sostenido que, al privar a una persona de la libertad, el Estado se constituye en garante de los derechos que son restringidos por el mismo acto de privación.

Por ende, de conformidad con la normatividad aplicable, se establece de forma irrefutable la legitimación de la demandada para declarar su responsabilidad por los perjuicios derivados de la muerte del interno LUIS CARLOS GALINDO PORRAS, ocurrida el 19 de julio de 2019, por la falla en la prestación del servicio de salud.

4. CONSIDERACIONES

Esta excepción no está llamada a prosperar, toda vez que la parte actora fundamenta sus pretensiones bajo el régimen de falla en el servicio, atendiendo al deber de garantía que asume el Estado respecto de la población privada de la libertad, lo cual debe analizarse de conformidad con el material probatorio que se recaude y atendiendo las competencias fijadas por la legislación vigente a la autoridad demandada Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario.

En consecuencia, resulta clara la legitimación en la causa procesal por pasiva de la demandada, dado que no se discute que se encontraba el fallecido bajo su custodia en su calidad de persona privada de la libertad, por lo que se hace indispensable, analizar cuál fue la conducta concreta respecto de esta persona que asumió la demandada y su posible efecto en la posibilidad de acceder a la prestación del servicio de atención de salud de forma oportuna y de manera que el resultado pudiera ser evitado.

5. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Declarar no probada la excepción de falta de legitimación en la causa por pasiva propuesta por el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario – INPEC.

SEGUNDO: Tener como apoderada de la parte demandada a la doctora XIOMARA MORENO PÉREZ, titular de la C.C. 53.099.554 y de la T.P. 282.889.

TERCERO: Para efecto de notificaciones, términos y comunicaciones, dese aplicación a lo previsto en los Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556, PCSJA20-11567, CSJA20-11632 del 30 de septiembre de 2020, expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura; artículo 6º y su parágrafo 1º y el artículo 7º del Acuerdo CSJBTA20-96 del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá junto con el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020.

CUARTO: Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.

2. Incluir los siguientes datos:



- Juzgado al que se dirige el memorial.
- Número completo de radicación (23 dígitos).
- Nombres completos de las partes del proceso.
- Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
- Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

QUINTO: En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 16 del seis (6) de mayo de dos mil veintidós (2022), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

DIANA PIEDAD CASAS GARZÓN
Secretaria

Firmado Por:

Alejandro Bonilla Aldana
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
60
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a2d0b1cd8fa38c571dff0977298121cdff6d25d1e08e407c66237f7382fa4cb**
Documento generado en 05/05/2022 02:47:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., cinco (5) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Asunto	Proceso ordinario de reparación directa
Radicación No.	11001-33-43-060-2021-00329-00
Accionante	Sociedad Nueva EPS
Accionado	Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social – ADRES
Providencia	No aprehende el conocimiento
Sistema	Oral

1. ANTECEDENTES

Con subsanación de la demanda.

2. CONSIDERACIONES

Entre las pretensiones de la demanda se comprende la siguiente:

"4.1. Que se declare responsable a la ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL –ADRES, por los daños antijurídicos causados, ocasionados a NUEVA EPS S.A. como consecuencia de la omisión de la administración consistente en el no pago de las tecnologías o servicios que no están cubiertos por la Unidad de Pago por Capitación -UPC del Plan de Beneficios en Salud -PBS.

4.2. Como consecuencia de lo anterior, se condene a la ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL –ADRES al pago de los perjuicios materiales en la modalidad de daño emergente, que corresponde al valor de los servicios pagados por NUEVA EPS S.A por concepto de servicios no cubiertos por la Unidad de Pago por Capitación -UPC del Plan de Beneficios en Salud –PBS, por valor de MIL DOSCIENTOS TREINTA Y TRES MILLONES CUATROCIENTOS VEINTISIETE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS(\$1.233.427.863.00),servicios que se individualizan a continuación: (...)"

Según el Decreto 1724 del 15 de diciembre de 2021, el salario mínimo legal para el 2022 en Colombia quedó en un \$1.000. 000 mensuales.

Se tiene entonces que la cuantía supera los 1.000 salarios mínimos legales mensuales que establece para la competencia en primera instancia de los jueces administrativos por el Artículo 155 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo¹.

¹ ARTÍCULO 155. COMPETENCIA DE LOS JUECES ADMINISTRATIVOS EN PRIMERA INSTANCIA. <Artículo modificado por el artículo 30 de la Ley 2080 de 2021. Consultar régimen de vigencia y transición normativa en el artículo 86. El nuevo texto es el siguiente:> Los juzgados administrativos conocerán en primera instancia de los siguientes asuntos:

(...)



En consecuencia, se dará aplicación a lo previsto en el Artículo 168 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en el sentido de enviar el expediente al Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Tercera, para lo de su conocimiento.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: No aprehender el conocimiento del presente asunto por falta de competencia por el factor cuantía.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, envíese el expediente al Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Tercera, para lo de su conocimiento.

TERCERO: Tener como apoderado de la parte actora al doctor GERARDO ORDOÑEZ SERRANO, titular de la C.C. 91.270.866 y de la T.P. 80.640.

CUARTO: Háganse las anotaciones en el Sistema de Información Colombiano.

QUINTO: Para efecto de notificaciones, términos y comunicaciones, dese aplicación a lo previsto en los Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556, PCSJA20-11567, CSJA20-11632 del 30 de septiembre de 2020, expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura; artículo 6º y su parágrafo 1º y el artículo 7º del Acuerdo CSJBTA20-96 del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá junto con el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020.

SEXTO: Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.
2. Incluir los siguientes datos:
 - Juzgado al que se dirige el memorial.
 - Número completo de radicación (23 dígitos).
 - Nombres completos de las partes del proceso.
 - Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
 - Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

6. De los de reparación directa, inclusive aquellos provenientes de la acción u omisión de los agentes judiciales, cuando la cuantía no exceda de mil (1.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

(...)"



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
-SECCIÓN TERCERA-
BOGOTÁ D.C.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 16 del seis (6) de mayo de dos mil veintidós (2022), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

DIANA PIEDAD CASAS GARZÓN
Secretaria

Firmado Por:

Alejandro Bonilla Aldana
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
60
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

896cab75ac6edb8158f12178e7102fce4f17556d20d986da6ad4d4c2a09e8771

Documento generado en 05/05/2022 02:48:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D. C., cinco (5) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Asunto	Reparación Directa
Radicación	11001-33-43-060-2022-00002-00
Demandantes	Administradora Colombiana de Pensiones
Demandado	Rama Judicial
Providencia	Fija fecha audiencia inicial

1. ANTECEDENTES

Teniendo en cuenta ya se encuentra vencido el término de traslado dado a la parte demandante para que, de contestación a la demanda, y no se ha pronunciado al respecto de la misma, teniéndose prueba en el expediente que está plenamente notificado, entra a Despacho para seguir adelante con el trámite.

2. CONSIDERACIONES

Por lo anterior, procederá el Despacho a fijar fecha y hora para la realización de la audiencia inicial.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Fijar el veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintidós (2022), a las dos y treinta de la tarde (2:30 p.m.), la celebración de la audiencia de pruebas.

El link de ingreso podrá verificarse ÚNICAMENTE en el Cronograma de audiencias del micrositio del Juzgado, en la página de la Rama Judicial¹, las partes deberán conectarse 15 minutos antes de la hora señalada, a fin de practicar un test de audio y video, junto con la verificación de la representación de las partes.

SEGUNDO: Para efecto de notificaciones, términos y comunicaciones, dese aplicación a lo previsto en los Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556, PCSJA20-11567, CSJA20-11632 del 30 de septiembre de 2020, expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura; artículo 6° y su parágrafo 1° y el artículo 7° del Acuerdo CSJBTA20-96 del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá junto con el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020.

TERCERO: Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.

2. Incluir los siguientes datos:

- Juzgado al que se dirige el memorial.
- Número completo de radicación (23 dígitos).



- Nombres completos de las partes del proceso.
- Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
- Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 16 del seis (6) de mayo de dos mil veintidós (2022), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

DIANA PIEDAD CASAS GARZÓN
Secretaria

Firmado Por:

Alejandro Bonilla Aldana
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
60
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a38bba94e42c447b97f46c5051dff6e61b15fa918efbf19bd75e4113551160bf**
Documento generado en 05/05/2022 03:43:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., cinco (5) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Asunto	Proceso ordinario de reparación directa
Radicación No.	11001-33-43-060-2022-0043-00
Accionante	Jhonatan Enrique Daza Mejía
Accionado	Nación – Ministerio de Defensa Nacional-Ejército Nacional
Providencia	Admite demanda.
Sistema	Oral

1. ANTECEDENTES

El ciudadano Jhonatán Enrique Daza Mejía, por conducto de apoderado judicial y en ejercicio del medio de control de reparación directa, presenta demanda contra la Nación – Ministerio de Defensa Nacional-Ejército Nacional, con el fin de que se les declares patrimonial y extra patrimonialmente responsables por los daños antijurídicos, y las patologías nocivas a la salud presuntamente causadas al demandante durante la prestación del servicio militar obligatorio como soldado regular.

2. CONSIDERACIONES

Examinada la demanda se observa que esta cumple con los requisitos que establece los artículos 161 y 162 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en armonía con el artículo 6 del Decreto Legislativo 806 de 20201.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Admitir la demanda presentada por el ciudadano Jhonatán Enrique Daza Mejía contra la Nación – Ministerio de Defensa Nacional-Ejército Nacional.

SEGUNDO: Notifíquese el contenido de esta providencia al señor Ministro de Defensa Nacional, al señor Comandante General Ejército Nacional, a la señora Agente del Ministerio Público delegada ante este Despacho, Dra. María Cristina Muñoz Arboleda y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, o quienes hagan sus veces, de conformidad con el Artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por la Ley 2080 de 2021.

TERCERO: Notifíquese por estado la presente providencia a la parte demandante.

CUARTO: Cumplido lo anterior, córrase traslado de la demanda al demandado y al Ministerio Público, en los términos del artículo 172 de la Ley 1437 de 2011.

QUINTO: Se recuerda a las partes el cumplimiento del deber contenido en el Numeral 14 del Artículo 78 del Código General del Proceso¹, so pena de incurrir en la sanción pecuniaria allí señalada en caso de incumplimiento.

¹ Artículo 78. Deberes de las partes y sus apoderados. Son deberes de las partes y sus apoderados:(...)14. Enviar a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso. Se exceptúa la petición de medidas cautelares. Este deber se cumplirá a más tardar el día siguiente a la presentación del memorial. El incumplimiento de este deber no afecta la validez de la actuación, pero la



Aunado a lo anterior, se advierte a las partes que deberán abstenerse de solicitar pruebas que puedan ser obtenidas a través de derecho de petición con fundamento en el Numeral 10° ibídem. So pena de no decretar la prueba solicitada.

SEXTO: Tener como apoderado del demandante, al abogado Elder Delgado Rojas, identificado con la C.C. 80.065.803 y la T.P. 247.856 del C.S.J., conforme al poder aportado en la demanda. Para efecto de notificaciones téngase en cuenta el correo: landarwin@hotmail.com.

SÉPTIMO: Las comunicaciones con destino a la representante del Ministerio Público delegada ante este Despacho, Dra. María Cristina Muñoz Arboleda, deberán dirigirse al correo electrónico mcmunoz@procuraduria.gov.co.

OCTAVO: Para efecto de notificaciones, términos y comunicaciones, dese aplicación a lo previsto en los Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556, PCSJA20-11567, CSJA20-11632 del 30 de septiembre de 2020, expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura; artículo 6° y su parágrafo 1° y el artículo 7° del Acuerdo CSJBTA20-96 del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá junto con el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020.

NOVENO: Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.
2. Incluir los siguientes datos:
 - Juzgado al que se dirige el memorial.
 - Número completo de radicación (23 dígitos).
 - Nombres completos de las partes del proceso.
 - Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
 - Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

parte afectada podrá solicitar al juez la imposición de una multa hasta por un salario mínimo legal mensual vigente (1 SMLMV) por cada infracción.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
-SECCIÓN TERCERA-
BOGOTÁ D.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

JCAC

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 16 del seis (6) de mayo de dos mil veintidós (2022), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

DIANA PIEDAD CASAS GARZÓN
Secretaria

Firmado Por:

Alejandro Bonilla Aldana
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
60
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

df519c064520db19bbeb5f8519dea0c892976164355ce729699f8cca701d0765

Documento generado en 05/05/2022 04:53:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., cinco (5) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Asunto	Proceso ordinario de reparación directa
Radicación	11001-33-43-060-2022-0047-00
Accionante	Óscar Dibey Márquez Vega Adelaida Vega Tobar Óscar Darío Márquez Diego Alexander Márquez Vega Saúl Vega Cecilia Tovar Serrano Ninfa Tovar de Serrano
Accionado	Nación – Ministerio de Defensa Nacional - Ejército Nacional
Providencia	Admite Demanda
Sistema	Oral

1. ANTECEDENTES

Los ciudadanos Óscar Dibey Márquez Vega, Adelaida Vega Tobar, Óscar Darío Márquez, Diego Alexander Márquez Vega, Saúl Vega, Cecilia Tovar Serrano y Ninfa Tovar de Serrano, por conducto de apoderada judicial y en ejercicio del medio de control de reparación directa, presentaron demanda contra la Nación – Ministerio de Defensa Nacional-Ejército Nacional, con el fin de que se les declare administrativamente responsables por la totalidad de los daños y perjuicios de orden causados y futuros, derivados de los presuntos daños a la salud causados a Óscar Dibey Márquez Vega durante la prestación del servicio militar obligatorio.

2. CONSIDERACIONES

Examinada la demanda se observa que esta cumple con los requisitos que establece los artículos 161 y 162 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en armonía con el artículo 6 del Decreto Legislativo 806 de 20201.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Admitir la demanda presentada por los ciudadanos Óscar Dibey Márquez Vega, Adelaida Vega Tobar, Óscar Darío Márquez, Diego Alexander Márquez Vega, Saúl Vega, Cecilia Tovar Serrano y Ninfa Tovar de Serrano contra la Nación – Ministerio de Defensa Nacional - Ejército Nacional.

SEGUNDO: Notifíquese el contenido de esta providencia al señor Ministro de Defensa Nacional, al señor Comandante General Ejército Nacional, a la señora Agente del Ministerio Público delegada ante este Despacho, Dra. María Cristina Muñoz Arboleda y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con el Artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por la Ley 2080 de 2021.



TERCERO: Notifíquese por estado la presente providencia a la parte demandante.

CUARTO: Cumplido lo anterior, córrase traslado de la demanda al demandado y al Ministerio Público, en los términos del artículo 172 de la Ley 1437 de 2011.

QUINTO: Se recuerda a las partes el cumplimiento del deber contenido en el Numeral 14 del Artículo 78 del Código General del Proceso¹, so pena de incurrir en la sanción pecuniaria allí señalada en caso de incumplimiento.

Aunado a lo anterior, se advierte a las partes que deberán abstenerse de solicitar pruebas que puedan ser obtenidas a través de derecho de petición con fundamento en el Numeral 10° ibídem. So pena de no decretar la prueba solicitada.

SEXTO: Tener como apoderada de los demandantes, a la abogada Ivy Yesenia Luna Pérez, identificada con la C.C. 1.115'859.490 y la T.P. 346.006 del C.S.J., conforme a los poderes aportados en la demanda. Para efecto de notificaciones téngase en cuenta el correo: asuntosjuridicos20210@gmail.com.

SÉPTIMO: Las comunicaciones con destino a la representante del Ministerio Público delegada ante este Despacho, Dra. María Cristina Muñoz Arboleda, deberán dirigirse al correo electrónico mcmunoz@procuraduria.gov.co.

OCTAVO: Para efecto de notificaciones, términos y comunicaciones, dese aplicación a lo previsto en los Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556, PCSJA20-11567, CSJA20-11632 del 30 de septiembre de 2020, expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura; artículo 6° y su parágrafo 1° y el artículo 7° del Acuerdo CSJBTA20-96 del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá junto con el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020.

NOVENO: Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.
2. Incluir los siguientes datos:
 - Juzgado al que se dirige el memorial.
 - Número completo de radicación (23 dígitos).
 - Nombres completos de las partes del proceso.
 - Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
 - Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual

¹ Artículo 78. Deberes de las partes y sus apoderados. Son deberes de las partes y sus apoderados:(...)14. Enviar a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso. Se exceptúa la petición de medidas cautelares. Este deber se cumplirá a más tardar el día siguiente a la presentación del memorial. El incumplimiento de este deber no afecta la validez de la actuación, pero la parte afectada podrá solicitar al juez la imposición de una multa hasta por un salario mínimo legal mensual vigente (1 SMLMV) por cada infracción.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
-SECCIÓN TERCERA-
BOGOTÁ D.C.

queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

JCAC

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 16 del seis (6) de mayo de dos mil veintidós (2022), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

DIANA PIEDAD CASAS GARZÓN
Secretaria

Firmado Por:

Alejandro Bonilla Aldana
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
60
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **189e55982bb8ff7d28855ae77d4e36dc6bc55756133f6e6c193e15face3838ce**
Documento generado en 05/05/2022 04:52:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., cinco (5) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Asunto	Proceso ordinario de reparación directa
Radicación No.	11001-33-43-060-2022-00051-00
Accionante	Natividad Pérez Coello
Accionado	Nación – Rama Judicial
Providencia	Previo a resolver sobre la admisión
Sistema	Oral

1. ANTECEDENTES

Al Despacho para resolver sobre la admisión.

2. CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta que la parte actora indica que la providencia contentiva del error jurisdiccional corresponde al Auto 111 del 13 de marzo de 2019 y la solicitud de conciliación prejudicial fue presentada el 11 de junio de 2021, antes de resolver sobre la admisión se hace necesario establecer la fecha de ejecutoria de la mencionada providencia, por lo que se procederá a librar comunicación a la Secretaría de la Corte Constitucional, a fin de que certifique la fecha en que se produjo la ejecutoria del Auto 111 de 2019.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Previo a resolver sobre la admisión de la demanda, líbrese comunicación a la Secretaría de la Corte Constitucional, a fin de que certifique la fecha de ejecutoria del Auto 111 de 2019.

Para el efecto, se le fija a la mencionada dependencia el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la comunicación.

SEGUNDO: Tener como apoderado de la parte demandante a los doctores FREDIS JESÚS DELGHANS ÁLVAREZ, titular de la C.C. 12.555.089 y de la T.P. 71.622 y NATIVIDAD PÉREZ COELLO, titular de la C.C. 22.428.049 y T.P. 22.553, como principal y suplente respectivamente.

TERCERO: Para efecto de notificaciones, términos y comunicaciones, dese aplicación a lo previsto en los Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556, PCSJA20-11567, CSJA20-11632 del 30 de septiembre de 2020, expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura; artículo 6º y su parágrafo 1º y el artículo 7º del Acuerdo CSJBTA20-96 del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá junto con el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020.

SEXTO: Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co Los memoriales tendrán que



enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.

2. Incluir los siguientes datos:

- Juzgado al que se dirige el memorial.
- Número completo de radicación (23 dígitos).
- Nombres completos de las partes del proceso.
- Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
- Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

CUARTO: En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 16 del seis (6) de mayo de dos mil veintidós (2022), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

DIANA PIEDAD CASAS GARZÓN
Secretaria

Firmado Por:

Alejandro Bonilla Aldana
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
60
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9e593cec20f538fa65d5fe5c56e62467c09e97f039c0bb6611f909c0e7fc0586**
Documento generado en 05/05/2022 02:53:55 PM



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO

-SECCIÓN TERCERA-
BOGOTÁ D.C.

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Bogotá D.C., cinco (5) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Asunto	Proceso ejecutivo derivado de sentencia
Radicación No.	11001-33-43-060-2022-00052-00
Accionante	Sociedad Alianza Fiduciaria S.A.
Accionado	Nación – Ministerio de Defensa Nacional
Providencia	No aprehende el conocimiento
Sistema	Oral

1. ANTECEDENTES

Ingresa al Despacho presentando como título ejecutivo una providencia judicial.

2. CONSIDERACIONES

El título del recaudo ejecutivo corresponde a la sentencia del 8 de febrero de 2016 proferida dentro del radicado 11001-33-36-032-2013-00363-00 por el Juzgado 32 Administrativo del Circuito de Bogotá.

De conformidad con lo previsto en el Artículo 155 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo¹, corresponde el conocimiento de los procesos ejecutivos derivados de sentencia al juzgado que ha conocido en primera instancia, razón por la cual se remitirá el expediente a efecto de su conocimiento por el competente.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: No aprehender el conocimiento del presente asunto.

SEGUNDO: Por Secretaría, remítase el expediente a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá, a fin de que sea enviado al Juzgado 32 Administrativo del Circuito de Bogotá.

TERCERO: Para efecto de notificaciones, términos y comunicaciones, dese aplicación a lo previsto en los Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-

¹ "ARTÍCULO 155. COMPETENCIA DE LOS JUECES ADMINISTRATIVOS EN PRIMERA INSTANCIA. <Artículo modificado por el artículo 30 de la Ley 2080 de 2021. Consultar régimen de vigencia y transición normativa en el artículo 86. El nuevo texto es el siguiente:> Los juzgados administrativos conocerán en primera instancia de los siguientes asuntos:

(...)

7. De la ejecución de condenas impuestas o conciliaciones judiciales aprobadas en los procesos que haya conocido el respectivo juzgado en primera instancia, incluso si la obligación que se persigue surge en el trámite de los recursos extraordinarios. Asimismo, conocerá de la ejecución de las obligaciones contenidas en conciliaciones extrajudiciales cuyo trámite de aprobación haya conocido en primera instancia. En los casos señalados en este numeral, la competencia se determina por el factor de conexidad, sin atención a la cuantía. Igualmente, dé los demás procesos ejecutivos cuando la cuantía no exceda de mil quinientos (1.500) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

(...)"



11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556, PCSJA20-11567, CSJA20-11632 del 30 de septiembre de 2020, expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura; artículo 6° y su parágrafo 1° y el artículo 7° del Acuerdo CSJBTA20-96 del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá junto con el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020.

CUARTO: Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.

2. Incluir los siguientes datos:

- Juzgado al que se dirige el memorial.
- Número completo de radicación (23 dígitos).
- Nombres completos de las partes del proceso.
- Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
- Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

QUINTO: En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 16 del seis (6) de mayo de dos mil veintidós (2022), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

DIANA PIEDAD CASAS GARZÓN
Secretaria

Firmado Por:



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
-SECCIÓN TERCERA-
BOGOTÁ D.C.

Alejandro Bonilla Aldana
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
60
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **434c6575aa4eb4e4f1ae0ec6d81d1301f1c07dcd1d0c8637892f0be189abafd6**
Documento generado en 05/05/2022 02:55:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., cinco (5) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Asunto	Proceso ordinario de reparación directa
Radicación No.	11001-33-43-060-2022-00061-00
Accionante	Ana Ettl Rayo
Accionado	Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Policía Nacional
Providencia	Acepta el retiro de la demanda
Sistema	Oral

1. ANTECEDENTES

El apoderado de la parte actora manifiesta que retira la demanda.

2. CONSIDERACIONES

Dado que la demanda no se ha admitido ni notificado, procede aceptar el retiro de la demanda.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Aceptar el retiro de la demanda.

SEGUNDO: Por Secretaría hágase la entrega a la parte actora y remítase a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá para su archivo.

TERCERO: Para efecto de notificaciones, términos y comunicaciones, dese aplicación a lo previsto en los Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556, PCSJA20-11567, CSJA20-11632 del 30 de septiembre de 2020, expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura; artículo 6º y su parágrafo 1º y el artículo 7º del Acuerdo CSJBTA20-96 del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá junto con el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020.

SEXTO: Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.
2. Incluir los siguientes datos:
 - Juzgado al que se dirige el memorial.
 - Número completo de radicación (23 dígitos).
 - Nombres completos de las partes del proceso.
 - Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)



- Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

CUARTO: En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 16 del seis (6) de mayo de dos mil veintidós (2022), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

DIANA PIEDAD CASAS GARZÓN
Secretaria

Firmado Por:

Alejandro Bonilla Aldana
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
60
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e1f33249b6444c6610525a31d8c7a81160b4ad2bd9cc080ea2a848f3911189ae

Documento generado en 05/05/2022 02:56:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>